

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
SEGURIDAD SOCIAL
SEPTIEMBRE DE 2019

CONTENIDO:

- I. EDITORIAL, 2**
- II. OBLIGACIONES DEL MES, 2**
- III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F., 4**
- IV. TEMAS DE INTERÉS, 13**
- V. RESOLUCIONES, 47**
- VI. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL, 54**

I. EDITORIAL

En el apartado de disposiciones de interés en el DOF, incluimos las correspondientes al mes de agosto, de las cuales recomendamos consultar las siguientes: disposiciones en materia de servicio a los usuarios del SAR (4), relación de planes de pensiones autorizados por la CONSAR (7), convocatoria a sindicatos y patrones para participar en la revisión del porcentaje que se entrega como PTU (9), reglamento interior de la STPS (12), y trámites a seguir para obtener las prestaciones en dinero que otorga el IMSS (13).

En el apartado de temas de interés se incluyen los siguientes: desaparece el puesto de delegado en el IMSS (13), el IMSS actualiza requisitos para pago de prestaciones económicas (19), trámite para licencia a padres con hijos con cáncer (20), pensión digital IMSS (22), se elimina la opción de utilizar “el aplicativo” en operaciones de subcontratación laboral (25), firman IMSS y UIF para eficientar labores de fiscalización y combate a la corrupción (26), IMSS y su mejora en consulta externa (27), criterio Infonavit sobre anexos del dictamen fiscal (29), como se conforma el pago al Infonavit (31), propuesta para un nuevo sistema de pensiones por parte del CISS (33), nuevas SIEFORES generacionales (35), calcular el límite de pensiones con UMA protegería población: actuarios (36), modificaciones que contempla el nuevo reglamento interior de la STPS (37), la NOM 035 se aplica en forma gradual (39), SAT y entidades federativas promueven la formalidad (41), combate tripartita al outsourcing (42), que temas debe abordar la segunda fase de la reforma laboral (42), y propuesta de Coparmex sobre iniciativa contra facturas falsas (46).

En el apartado de resoluciones, se incluyen las que se seleccionaron por su interés en temas relacionados con este boletín.

Finalmente, comentamos que se actualizó la bitácora de seguridad social del presente año, la cual se incluye para su consulta.

Favor de dirigir sus comentarios a nuestras oficinas para lo cual ponemos a su disposición el siguiente correo electrónico: crispingarcia@garciaviveros.com

II. OBLIGACIONES DEL MES

OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

A. Presentación de Modificaciones de Salario

Determinar y presentar Modificaciones de Salario por partes de salario variables pagadas en Julio y Agosto de 2019. El plazo vence el Viernes 6 de Septiembre de 2019.

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por cambio en los elementos fijos. Si un trabajador, durante el mes de Septiembre de 2019 le es incrementada la cuota diaria o alguna de sus partes fijas o bien, cumple un nuevo año de servicios en la empresa y con ello cambia algún elemento fijo (días de vacaciones, aguinaldo, etc.) se debe actualizar el Salario Diario Base de Cotización y por ende se debe presentar la modificación de salario, teniendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambio el salario, para evitar la extemporaneidad.

Sugerimos a las empresas:

- a. Como una regla general, no tomar los plazos que la Ley del Seguro Social y contempla para presentar los avisos de alta, reingreso y modificación de salario, ya que de hacerlo estarán siempre ante la contingencia fiscal del fincamiento de capitales constitutivos previstos expresamente en los artículos 77 cuarto párrafo y 88 de la Ley antes mencionada, por lo que una sana práctica es presentar los movimientos afiliatorios, de manera inmediata, no obstante que pueden tomar los plazos, pero entonces se ubican en la contingencia mencionada.
- b. En caso de optar por utilizar los plazos, no presentar en los términos máximos que la Ley del Seguro Social concede, los avisos de alta, reingreso, modificación de salario o baja, para evitar que, en el supuesto de ser rechazados en el proceso de validación, al volverlos a presentar con las adecuaciones necesarias, se conviertan en avisos extemporáneos, y en consecuencia se pudiera presentar un capital constitutivo o el IMSS pretenda cobrarles una multa.
- c. Confrontar cada cédula de determinación propuesta por el IMSS (también identificada como: COB-01, EMA o Base de Datos obtenida del IDSE) con sus registros propios, para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de cédulas de diferencias (COB-03). En caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias.

Es importante recordar que también las cédulas que se generan por el IMSS bimestralmente (identificadas como COB-02, EBA o Base de Datos), deben ser confrontadas, fundamentalmente en los datos correspondientes al INFONAVIT, para identificar diferencias, que deberán ser aclaradas con la autoridad correspondiente, pero lo más importante sería tomar conocimiento de la obligación de iniciar el descuento correspondiente, a todos aquellos trabajadores de la empresa que aparezcan como acreditados, es decir que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, puesto que atendiendo a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberá, al día siguiente de su recepción, iniciar la retención de los descuentos procedentes.

- d. En el caso de avisos de modificación de salario, derivados de partes variables, será necesario que antes de presentar los avisos correspondientes, cuando esto se haga a través de un medio magnético, verificar que no se hayan presentado avisos de baja, en el periodo comprendido entre el primer día del mes en que surten efecto los avisos de modificación de salario y la fecha en que se están entregando estos, ya que de presentarse esta situación, deberán eliminarse del medio magnético los correspondientes avisos y presentarse en el formato Afil-02 para su trámite correspondiente, ya que de no hacerlo así el IMSS rechazará los casos que se comentan, que se encuentran en el medio magnético antes referido.

B. Pago de Cuotas Obrero Patronales

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales, del cuarto bimestre de 2019 (julio y agosto), en los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de las aportaciones de vivienda al Infonavit por el mismo bimestre; el plazo vence el Martes 17 de septiembre de 2019.

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales, del mes de Agosto de 2019, en los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y Guarderías y Prestaciones Sociales; el plazo vence el Martes 17 de Septiembre de 2019.

Si paga a través de medio magnético, no olvide conservar el disco de pago SUA; así como respaldar la base de datos del SUA.

III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F.

1. El Viernes 2 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Modificaciones a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por su importancia a continuación se incluye el texto completo de la publicación:

MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 3o, 5o fracciones I, II, VII, XIV, XV y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 25, 30, 36, 37, 37 A, 53, 58, 74, 74 bis, 74 ter, 89, 90 fracciones II y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o, 2o, 33, 34, 41, 42, 47, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de noviembre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General den materia de servicio a los usuarios de los sistemas de ahorro para el retiro con el objeto regular las características mínimas de Servicio que deben brindar las Administradoras a los Usuarios en relación a la administración de sus cuentas individuales;

Que en las referidas disposiciones, se establecieron diversas obligaciones que las Administradoras deben cumplir para llevar a cabo la correcta observancia de dichas disposiciones, lo cual implica el desarrollo o modificación de procesos y mecanismos relacionados con el servicio a los Usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que por tal motivo se publicaron sus modificaciones el 17 de enero de 2019;

Que para que las entidades reguladas se encuentren en posibilidad de implementar correctamente lo establecido en las referidas disposiciones, es necesario otorgarles un periodo más amplio de transición, que evite una observancia parcial y poco eficaz de la norma, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE SERVICIO A LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- *Se MODIFICA el Artículo Único Transitorio, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, y XXIV para quedar en los siguientes términos:*

“ARTICULO ÚNICO.- ...

- I. *El Capítulo II “De las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención de las Administradoras”, Sección I, “De las Funciones de las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención de las Administradoras”, artículo 5, relativo a la designación de un responsable en las Sucursales de Atención al Público y demás Canales de Atención, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;*
- II. *El Capítulo II “De las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención de las Administradoras”, Sección II “Del Programa Anual de Cobertura”, artículo 10, relativo al Programa Anual de Cobertura, deberá ser presentado por primera vez ante la Comisión **el primer día hábil de enero de 2020**;*

- III. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I, “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios”, artículos 11 y 12, relativos a la información actualizada sobre direcciones, días, horarios, teléfono y nombres de los responsables de servicio que deberá ponerse a disposición de los Usuarios en todas las Sucursales de Atención al Público, Módulos de Atención de las Administradoras, Centro de Atención Telefónica y página de internet; la información actualizada conforme a la normatividad vigente y homogénea en sus distintos Canales de Atención; así como únicamente lo concerniente a la publicación de los horarios fijos en los distintos Canales de Atención a que se refiere el artículo 29, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- IV. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios”, artículo 13, relativo a la entrega de Carta de Derechos del Usuario en los trámites de Registro, Traspaso, Recertificación, su disponibilidad en la página de internet, así como su exhibición en las Sucursales de Atención al Público y Módulos de Atención, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**. Por lo que se refiere al envío de la Carta de Derechos del Usuario en los Estados de Cuenta, deberá enviarse por primera ocasión en los Estados de Cuenta correspondientes al **primer** cuatrimestre de **2020**, de conformidad con los plazos que establecen el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, exceptuando por única vez la información contenida en fracción VI del artículo 13. El envío de la Carta de Derechos del Usuario que corresponda a los años 2020 y subsecuentes, deberá enviarse con los Estados de cuenta correspondientes al tercer cuatrimestre de cada año según lo establece el artículo 13, inciso a) de las presentes disposiciones de carácter general;
- V. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios” artículo 14, relativo al incentivo de canales no presenciales para la atención de Solicitudes de Servicio, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- VI. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios” artículo 15, relativo los requisitos, documentos y procedimientos necesarios para atender las Solicitudes de Servicio que deberán tener a disposición de manera visible y permanente en sus Módulos de Atención de las Administradoras, página de internet y cualquier otro medio de consulta, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- VII. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección I, “De la Asesoría e Información que las Administradoras deben proporcionar a los Usuarios”, artículo 16, relativo a las notificaciones que las Administradoras deberán hacer a los Usuarios sobre el estatus de las Consultas o Aclaraciones y Trámites que estos ingresen, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- VIII. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección II, “De la presentación de Solicitudes de Servicio”, artículo 17, relativo al establecimiento de un procedimiento específico para la recepción, el registro, canalización, seguimiento y conclusión de las Solicitudes de Servicio que deben documentarse en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Administradoras, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- IX. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección II, “De la presentación de Solicitudes de servicio”, artículo 18, relativo al registro centralizado, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- X. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Secciones III y IV, “Del Seguimiento a las Consultas o Aclaraciones y Trámites” y “De la Atención de Solicitudes de Servicios que presentan una problemática” los artículos 19, 20, 25 y 26 relativos al diseño, desarrollo e implementación de un procedimiento que asegure la gestión, el Seguimiento y conclusión de las Consultas o Aclaraciones y Trámites, así como la identificación de Solicitudes de Servicio que se encuentren pendientes de resolver con motivo de una

problemática y su Seguimiento, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;

- XI. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección IV, “Del Seguimiento de las Quejas”, los artículos 21 y 22, relativos al diseño, desarrollo e implementación de procedimientos para gestión, Seguimiento y conclusión de Quejas, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XII. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección IV, “Del Seguimiento de las Quejas”, artículo 23, relativo a informar a los Usuarios, a través de los medios que definan, el estado que guardan las Quejas, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XIII. El Capítulo III “De la Atención a Usuarios”, Sección IV, “Del Seguimiento de las Quejas”, artículo 24, relativo establecer algún medio que permita recibir, registrar y generar un acuse de recepción y Folio de Queja o Servicio a toda Queja que presenten los Usuarios, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XIV. El Capítulo IV “De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios”, Sección I, “Niveles de Servicio”, artículos 27 y 34, relativos a la definición de Niveles de Servicio, así como únicamente lo concerniente al cumplimiento de dichos Niveles de Servicio para que las Administradoras cuenten con Sucursales de Atención al Público a que se refiere el artículo 4, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XV. El Capítulo IV “De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios”, Sección I, “Niveles de Servicio”, artículo 28, relativo a establecer sus propios parámetros de medición, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XVI. El Capítulo IV “De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios”, Sección I, “Niveles de Servicio”, el artículo 30, relativo al sistema de citas con el que cuenten las Administradoras, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XVII. El Capítulo IV “De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios”, Sección I, “Niveles de Servicio”, artículo 32, relativo al esquema de atención prioritario, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XVIII. El Capítulo IV “De los Niveles de Servicio y evaluaciones del Servicio a Usuarios”, Sección I, “Niveles de Servicio”, artículo 33, relativo al registro de los tiempos de espera y tiempos de atención, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XIX. El Capítulo IV “De los Niveles de Servicio y Evaluaciones del Servicio a Usuarios”, Sección III “De los criterios del Servicio que proporcionan las Administradoras”, artículo 36, relativo al establecimiento de la metodología para medir sus Niveles de Servicio, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XX. ...
- XXI. El Capítulo V “De los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica”, Secciones II, III, IV y V “Del Registro de los Agentes de Servicio” y “Del Programa de Capacitación de las Administradoras”, “De los Exámenes de Control” y “De la Responsabilidad de las Administradoras por los actos que realicen sus Agentes de Servicio”, con excepción de los artículos 46, 47 y 54, entrarán en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XXII. El Capítulo V “De los Agentes de Servicio y personal del Centro de Atención Telefónica”, Sección III, “Del Programa de Capacitación de las Administradoras”, los artículos 46 y 47, relativos al Manual de Capacitación de los Agentes de Servicio y los programas de capacitación, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020**;
- XXIII. ...

XXIV. El Capítulo VI "Del Sistema de Supervisión de Atención a Usuarios denominado SISAT", artículo 66, relativa actualización en el SISAT, entrará en vigor **el primer día hábil de enero de 2020.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

2. El Viernes 2 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Relación de Planes de Pensiones Autorizadas y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por su importancia a continuación se incluye el texto completo de la publicación:

RELACIÓN de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1º y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, modificadas el 13 de junio de 2016 y 2 de mayo de 2018, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: <http://www.gob.mx/consar>

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN	ACTUARIO DICTAMINADOR / TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
1. NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 80320. DENOMINADO: FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.	ACT. CARLOS LLANAS VÁZQUEZ PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO.	CNSAR/PP/0031/2011/R-2019	31 DE MAYO DE 2020
2. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2019	31 DE MAYO DE 2020

Ciudad de México, 29 de julio de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

3. El Miércoles 7 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-18202 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
4. El Miércoles 7 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-18213 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
5. El Miércoles 7 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-18256 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
6. El Miércoles 7 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-18257 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

7. El Jueves 8 de agosto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, elijan a quienes los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Por su importancia a continuación se incluye el texto completo de la publicación:

CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, elijan a quienes los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, ASÍ COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A QUIENES LOS REPRESENTARÁN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

CONVOCATORIA

El tres de febrero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución que emitió la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, y a través de la cual se fijó en un diez por ciento el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

Transcurridos más de diez años desde que entró en vigor la aludida resolución, con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, los sindicatos, federaciones y confederaciones que representan a más del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, solicitaron la revisión del antes mencionado porcentaje.

En respuesta a dicha solicitud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procedió a verificar el requisito de mayoría, en términos del artículo 587, fracción II, inciso c), de la Ley Federal del Trabajo, lo cual quedó comprobado conforme a la verificación realizada a los registros existentes en dicha dependencia.

Por otra parte, esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera que los estudios e investigaciones, comprendidos en la solicitud realizada el pasado diez de abril y en virtud del tiempo transcurrido desde la última resolución, en que se estableció el porcentaje en comento, esta dependencia estima justificada la necesidad de que éste sea revisado.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado A, fracción IX, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 587, fracciones I y II, 589, 683 y 684 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como a los patrones independientes, para que elijan a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, conforme a las bases siguientes:

BASES

Primera. *De conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 5, fracciones I y II, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se delegan las facultades del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones a que se refiere la presente Convocatoria, en los siguientes términos:*

- I.** *Para efectos de recibir los padrones y las credenciales, para registrar y certificar los votos de las credenciales, así como para organizar las convenciones que correspondan, éstas se delegan al Director General de Registro de Asociaciones, y*
- II.** *Al titular de la Subsecretaría del Trabajo, o bien, al Director General de Registro de Asociaciones, en caso de ausencia de dicho Subsecretario, aquélla correspondiente a la instalación de las convenciones en comento.*

Asimismo, el Director General de Inspección Federal del Trabajo comisionará a los Inspectores Federales del Trabajo que requiera la Dirección General de Registro de Asociaciones para dar cumplimiento a los procesos en que deban intervenir.

Segunda. En consecuencia, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como a los patrones independientes, para elegir a sus representantes ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en razón de un representante propietario y uno suplente por cada uno de los siguientes cinco grupos, en que se distribuyen las ramas de la industria y de las actividades económicas por su importancia, en términos de los artículos 579, fracción II, y 684, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo:

PRIMER GRUPO

Sector primario y servicios profesionales, financieros y corporativos

Comprende la totalidad de las actividades del sector primario, entendido como la agricultura, cría y explotación de animales, incluida la acuicultura, aprovechamiento forestal, pesca, caza y captura de animales, los servicios relaciones con dichas actividades y demás relativas a dicho sector.

Asimismo, comprende a los servicios profesionales, financieros y corporativos, entendido como el conjunto de los servicios financieros y de seguros en general, los inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, profesionales, científicos, técnicos, corporativos y de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación.

SEGUNDO GRUPO

Industria manufacturera y entes gubernamentales

Comprende la totalidad de las actividades de la industria manufacturera, entendida como las industrias alimentaria, de las bebidas, del tabaco, de la madera, del papel, de la química, del plástico y del hule y metálicas básicas, la fabricación de insumos textiles y acabado de textiles, de productos textiles, de prendas de vestir, de productos derivados del petróleo y del carbón, de productos a base de minerales no metálicos, de productos metálicos, de maquinaria y equipo, de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos, de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica, de equipo de transporte y partes para vehículos automotores y de muebles, colchones y persianas, incluido el curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos, así como la impresión e industrias conexas. Asimismo, comprende a las actividades gubernamentales no comprendidas en las demás clasificaciones.

TERCER GRUPO

Industrias extractivas y de electricidad y comercio

Comprende la totalidad de las actividades de la extracción de petróleo y gas, la minería de carbón y minerales metálicos y no metálicos, los servicios relacionados con la minería, la perforación de pozos petroleros y de gas, así como la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, la captación, tratamiento y suministro de agua y suministro de gas a consumidores finales. Asimismo, comprende a las actividades del comercio en general al mayor y por menor.

CUARTO GRUPO

Construcción, restaurantes, servicios de alojamiento, transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento

Comprende la construcción en general, así como los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, incluidos centros nocturnos, los de transporte por cualquier medio, correo, mensajería, paquetería, postales y de almacenamiento, así como los servicios relacionados con dichas actividades.

Asimismo, comprende a las actividades propias de información en medios masivos, entendidas como edición de periódicos, revistas, libros, software y otros materiales, y edición de éstas, publicaciones integrada con la impresión, industria fílmica y del video, e industria del sonido, radio y televisión, procesamiento electrónico de información y hospedaje de ésta, así como los demás servicios relacionados con la misma, las telecomunicaciones y los demás servicios de información.

QUINTO GRUPO

Servicios sociales, diversos y otros no especificados

Comprende la totalidad de los servicios educativos y actividades relacionadas de niveles básico, medio, superior y especial del sector público o privado, así como las actividades relacionadas con éstos, así como los servicios de esparcimiento, culturales, deportivos, recreativos y los demás no comprendidos en los demás grupos, con excepción de las actividades gubernamentales, incluidas las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, comprende a los servicios de salud y de asistencia social, incluidos los médicos y de consulta en general, los hospitales, las residencias de asistencia social y guarderías, en todos los casos, públicos o privados.

Tercera. Los padrones y credenciales deberán presentarse entre las nueve horas y las quince horas de los días hábiles comprendidos entre el martes veinte de agosto de dos mil diecinueve y el jueves cinco de septiembre de dos mil diecinueve, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones, en el domicilio ubicado en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5, número 714, colonia Torres de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), en la Ciudad de México.

Las credenciales serán entregadas a cualquiera de los delegados acreditados, previo a la instalación de las convenciones, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede.

Cuarta. Las convenciones se celebrarán el tres de octubre de dos mil diecinueve, a razón de una por cada grupo establecido en la Base Segunda, en el domicilio de la Dirección General de Registro de Asociaciones, ubicado en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5, número 714, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), en la Ciudad de México, según se detalla:

- I.** En el caso de aquéllas correspondientes a los trabajadores, a las diez horas, y
- II.** Por lo que respecta a las correspondientes a los patrones, a las dieciséis horas.

En caso de que no concurra ningún delegado o patrón independiente a alguna de las convenciones, la facultad de designar a sus representantes, la tendrá la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del artículo 579, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Quinta. Los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 556 y 580, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que alguna persona electa como representante no cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la elección se tendrá por no hecha y la facultad del nombramiento la tendrá la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Sexta. La representación de las personas morales será revisada por la Dirección General de Registro de Asociaciones, acorde con lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, conforme a las siguientes reglas:

- I.** En el caso de los patrones independientes que deseen participar y sean personas morales, deberán concurrir a través de quien acredite contar con su representación en términos del artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el representante comparezca mediante carta poder suscrita por dos testigos, conforme al artículo 653, fracción III, de dicha Ley, deberá acreditar la personalidad de quien se la haya extendido conforme al citado artículo 692, fracción III, y
- II.** Los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrán acreditar la personalidad de sus directivos en términos de las certificaciones que obren en los expedientes de registro correspondientes, sin necesidad de exhibir dichos documentos. En los demás casos, se deberá presentar la documentación correspondiente en términos de los artículos 376 y 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Séptima. La Dirección General de Registro de Asociaciones pondrá a disposición, en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una guía del proceso de elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Octava. La interpretación de la presente convocatoria corresponde al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para analizar el cumplimiento o incumplimiento de la presente Convocatoria, se estará a los principios conducentes que prevé la Ley Federal del Trabajo.

Novena. Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional.

8. El Viernes 9 de agosto (Edic. Vespertina) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
9. El Martes 13 de agosto el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicó Aviso mediante el cual se designa al Jefe Delegacional de servicios Administrativos para que supla las ausencias de la licenciada Adriana Alfaro Muñoz, encargada del despacho de los asuntos competencia de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir esta Delegación Regional en Veracruz Sur.
10. El Jueves 15 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
11. El Martes 20 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.
12. El Jueves 22 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.
13. El Viernes 23 de agosto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para consultar el texto completo del reglamento antes mencionado, acceder a la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570275&fecha=23/08/2019

14. El Lunes 26 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-22245 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la federación, publicado el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

15. El Lunes 26 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-22246 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
16. El Lunes 26 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-22247 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
17. El Lunes 26 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-27608 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la federación.
18. El Lunes 26 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2019-27609 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
19. El Jueves 29 de agosto el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicó Acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos.

Para consultar el texto completo del acuerdo antes señalado, acceder a la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570685&fecha=29/08/2019

20. El Viernes 30 de agosto la Secretaría de Economía, publicó Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

IV. TEMAS DE INTERÉS

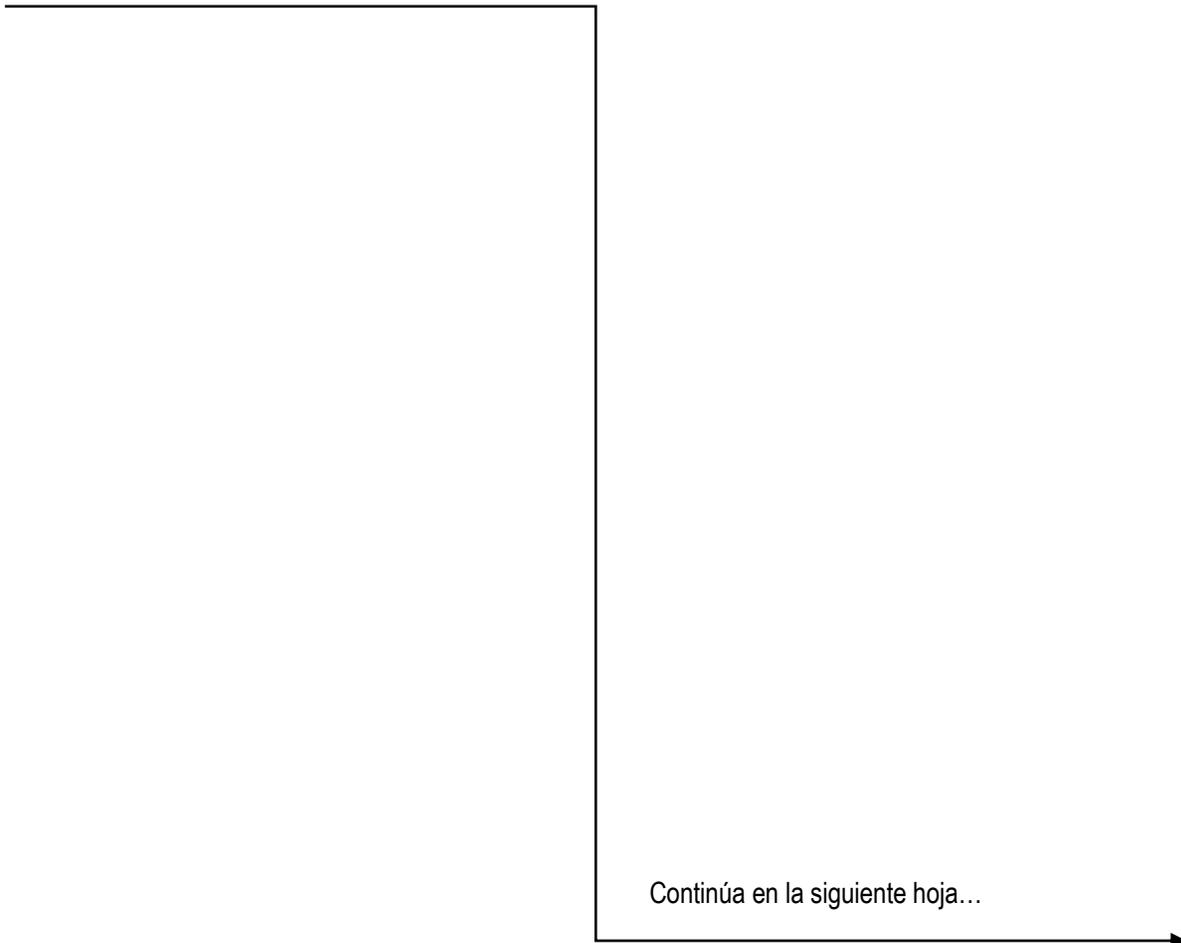
1. DESAPARECE EL PUESTO DE DELEGADO EN EL IMSS

El 28 de agosto del presente año (2019) mediante conferencia del director general de ese instituto dio a conocer que, a partir del 2 de septiembre siguiente, iniciará el “concurso de oposición para la titularidad de los órganos de operación administrativa desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en las entidades federativas”, sin que se precise la fecha en que los seleccionados tomarán posesión en sustitución de los actuales delegados. Para este fin en el portal electrónico habilitado para el efecto se dio a conocer la correspondiente convocatoria, de la cual a continuación incluimos las primeras cuatro páginas, pero accediendo a la última liga visible en la última de estas se puede acceder al correspondiente portal y obtener el texto completo de la misma.

De una primera lectura de dicha convocatoria se desprenden los siguientes aspectos, que resultan relevantes:

- a) Los nuevos titulares serán responsables de ejercer las atribuciones que se previenen en el artículo 144 del Reglamento interior del Instituto Mexicano del seguro social, es decir las que corresponden actualmente a un “delegado dentro de su circunscripción territorial”.
- b) Pueden participar en la convocatoria en comentario únicamente los que tengan título y cédula profesional de licenciatura en medicina o enfermería, además de cubrir los requisitos que se mencionan en la señalada convocatoria.
- c) Los que se inscriban habrán de concursar para ocupar la titularidad antes señalada, sin saber cuál es la circunscripción a la que serán asignados, es decir concursarán por un cargo determinado y no por una adscripción específica dentro del territorio mexicano.
- d) Para el seguimiento y supervisión del concurso se integrará un Comité de funcionarios del IMSS, conformado por representantes de las direcciones normativas de: administración, jurídica, prestaciones médicas y vinculación institucional y evaluación de delegaciones; destaca que no participa en el Comité la dirección de incorporación y recaudación de ese instituto.
- e) Se respetará la paridad de género, es decir las plazas a cubrir deberán ser asignadas por partes iguales a mujeres y a hombres.
- f) La designación de los titulares correspondientes y su ubicación corresponderá al director General del IMSS y su aprobación por parte del Consejo técnico de ese instituto.

A continuación, se incluyen las primeras cuatro páginas de la convocatoria:





CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA TITULARIDAD DE LOS ORGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 268, fracción VII de la Ley del Seguro Social, Artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, es facultad del Director General del mismo, proponer al Consejo Técnico la designación de las personas que ocuparán los puestos de Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en las entidades federativas.

En ese sentido, y a fin de presentar una propuesta de titulares mediante un proceso transparente y acorde a los principios de competencia; mérito; conocimiento; experiencia; honestidad; imparcialidad; y equidad, es que se emite la presente:

CONVOCATORIA

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SER POSTULADO A OCUPAR LA TITULARIDAD DE UNO DE LOS ÓRGANOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social convoca a las personas interesadas en ser postuladas a ocupar la Titularidad de uno de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en las entidades federativas, para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social en las áreas de atención médica, prestaciones económicas, afiliación y recaudación, entre otras; así como para llevar a cabo los procesos administrativos y jurídicos que permitan la adecuada atención a los derechohabientes.

La presente convocatoria, únicamente versa sobre la ocupación de la titularidad de aquellas plazas que se denominan "Delegaciones", por lo que se exceptúan en el concurso los cargos de titulares de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Para ocupar esos cargos, el Instituto está en la búsqueda de personas que cuenten con las habilidades de liderazgo; negociación y trabajo en equipo; gestión de calidad y administración de riesgo; gestión o dirección de cambio; manejo de conflictos y manejo de estrés.



2019
MILITARIO GENERAL
BENITO JUÁREZ



1. REQUISITOS

Las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.1 Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- 1.2 Ser trabajador(a) activo; o jubilado(a) de base o confianza; con antecedentes de base; o de Confianza "B"; del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluyendo personal en el régimen IMSS-Bienestar.
- 1.3 Tener al menos 10 años de antigüedad institucional. Los años de trabajo pueden ser acumulados, no necesariamente consecutivos. No contarán como años de experiencia los años de servicio social ni los correspondientes al internado de pregrado;
- 1.4 Tener Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Medicina o Enfermería;
- 1.5 Tener una Especialidad acreditada con Diploma o similar;
- 1.6 Tener estudios concluidos de Maestría o Doctorado en áreas de administración de servicios de salud o salud pública; o acreditar el haber cursado 500 horas mínimo en diplomados o cursos en administración, aunque éstas no hayan sido tomadas de manera continua o consecutiva;
- 1.7 Contar con experiencia profesional de acuerdo a lo siguientes criterios:
 - a) En caso de ser personal médico, se requieren por lo menos 5 años de experiencia, pudiendo ser consecutivos o no, en cualquiera de los siguientes puestos incluyendo aquellos desempeñados en el régimen IMSS-Bienestar:
 - Director de Hospital General de Zona, Subzona, Regional o Rural;
 - Director de Unidad de Medicina Familiar de 10 Consultorios o más;
 - Coordinador Médico o Jefe de Servicios de Prestaciones Médicas;
 - Coordinador de Programas Médicos, Jefe de área, Jefe de División o equivalente; o
 - Cargo equivalente a los anteriores en la administración pública.
 - b) En caso de ser personal de enfermería, se requieren de al menos 5 años de experiencia, pudiendo ser consecutivos o no, en cualquiera de los siguientes cargos incluyendo aquellos desempeñados en el régimen IMSS-Bienestar:
 - Director de Enfermería de UMAE;
 - Jefe de Enfermería en Hospitales;
 - Coordinador delegacional de Enfermería;
 - Coordinador en área normativa de Enfermería;
 - Director de Escuela de Enfermería; o
 - Cargo equivalente a los anteriores en la administración pública.
- 1.8 No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso;





- 1.9 Tener aptitud para el desempeño de funciones en el servicio público;
- 1.10 No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro(a) de algún culto;
- 1.11 No estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo;
- 1.12 Presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso; y
- 1.13 Tener disponibilidad para residir en cualquier ciudad de la República Mexicana en donde los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a los que se refiere esta Convocatoria tengan su sede.

2. DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1 Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo determinado y no por una adscripción específica dentro del territorio Mexicano.
- 2.2 Las personas aspirantes deberán mantener en todo momento del concurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria. En caso contrario, la persona aspirante será descalificada.
- 2.3 Si la persona aspirante tiene alguna discapacidad, o se encuentra temporalmente incapacitada para realizar las evaluaciones, o es mujer en periodo de puerperio, y requiere de atención especial para presentar las evaluaciones en las etapas correspondientes, deberá notificarlo al momento de realizar la inscripción al concurso en el apartado de "observaciones" que para efecto habilitará el sitio electrónico del Instituto. En este apartado se deberá señalar el tipo de apoyo requerido. El Instituto valorará la solicitud e informará, al correo electrónico que el participante señale, sobre la factibilidad de atención a su solicitud mediante la habilitación de espacios especiales, cuidando en todo momento que no se afecte la imparcialidad y equidad del concurso.
- 2.4 Toda comunicación entre el Instituto y las personas aspirantes se llevará a cabo de manera electrónica, a través del portal habilitado para el concurso en la página de internet del Instituto www.imss.gob.mx, mismo al que se puede acceder de manera directa en la dirección: <https://convocatoriatooad.imss.gob.mx>; o mediante la dirección de correo electrónico convocatoria.tooad@imss.gob.mx. Es responsabilidad de cada aspirante el revisar y atender a lo dispuesto a través de estos medios de información y comunicación.

Durante el desarrollo de algunas fases del concurso previstas en la presente convocatoria, se habilitará igualmente una línea telefónica para resolución de dudas y atención a las personas aspirantes.





- 2.5 La comunicación entre las personas aspirantes y el Instituto será grabada y almacenada para posibles consultas posteriores. En este sentido, la información que se almacene se apegará a las leyes correspondientes en materia de uso y protección de datos personales.
- 2.6 Para el seguimiento y supervisión al desarrollo del concurso, así como para la resolución de situaciones no previstas en esta Convocatoria, se integrará un Comité Institucional conformado por representantes de las Direcciones Normativas de Administración, Jurídica, Prestaciones Médicas y Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, que se encontrará en sesión de manera permanente desde el inicio hasta el final del concurso.

3. FASES Y ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La presente Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

- 3.1 **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN AL CONCURSO Y RECEPCIÓN DE APLICACIONES.**
 - 3.1.1 La presente Convocatoria, así como los requisitos solicitados para participar en el concurso, los documentos requeridos, plazos, fechas y horarios para el desarrollo del proceso, serán publicados en el portal habilitado para tales efectos y al cual se podrá acceder a través de la página de internet del Instituto www.imss.gob.mx, o bien de manera directa en la dirección: <https://convocatoriatoad.imss.gob.mx>
 - 3.1.2 La presente Convocatoria será dada a conocer a través de medios electrónicos y medios de comunicación institucionales.
 - 3.1.3 El periodo de inscripciones al concurso tendrá una duración de 14 días naturales y se realizará del 2 al 15 de septiembre de 2019.
 - 3.1.4 Las inscripciones se llevarán a cabo exclusivamente de manera electrónica por medio del portal de internet habilitado para el desarrollo del concurso, disponible en el sitio web oficial del Instituto www.imss.gob.mx, mismo al que se puede acceder de manera directa en la dirección: <https://convocatoriatoad.imss.gob.mx>. Las personas interesadas deberán acceder al portal electrónico y darse de alta en el sistema definiendo un usuario y contraseña siguiendo las indicaciones en pantalla.

Para consultar el texto completo de la convocatoria (14 páginas), acceder a la última liga visible en esta hoja



2. IMSS ACTUALIZA REQUISITOS PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

El IMSS dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 2019, el [acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus Anexos](#), dictado por su H. Consejo Técnico, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de estos y la vigencia de la resolución de estos.

Este acuerdo entra en vigor a partir del 30 de agosto de 2019, y en él se dan a conocer los documentos e información que se deben presentar al Instituto para realizar las siguientes gestiones:

pensión de:

- incapacidad Permanente
- invalidez
- cesantía en edad avanzada (CEA) o vejez
- retiro
- retiro, CEA o vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE
- viudez
- orfandad, modalidades, hijo: menor y hasta 16 años; mayor de 16 y hasta 25 años estudiante, y mayor de 16 años incapacitado
- ascendientes

modificación de pensión por: finiquito por contraer nuevas nupcias, y por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma y por cambio de cuenta bancaria

pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión, modalidades, por el pensionado, y terceros en caso de fallecimiento del pensionado

préstamo a cuenta de pensión del régimen de la LSS de 1973

ayuda para gastos de matrimonio, y funeral

pago de subsidios, modalidades, en cuenta bancaria en:

- línea: registro, modificación y baja
- ventanilla: registro, modificación y baja

celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, y

pago de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta 16 años, aplicación del artículo 140 bis, de la LSS, modalidades, en cuenta bancaria en:

- línea: registro y modificación, y
- ventanilla: registro y modificación

Entre los cambios más relevantes para los trámites de las prestaciones en dinero están los siguientes:

- a) podrán exhibirse actas de nacimiento en línea, impresa en hoja blanca tamaño carta, desde la página de la página de Internet gob.mx/actas
- b) se aceptarán copias certificadas de actas de nacimiento, reconocimiento o adopción expedidas con firma electrónica de las autoridades administrativas nacionales

- c) se recibirán constancias de semanas cotizadas en el IMSS que contenga cadena original, sello digital y secuencia notaria o copia certificada de la constancia
- d) para el pago de subsidios o pensiones, se especifica que se debe proporcionar Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)
- e) los pensionados que cambien de residencia al extranjero y que desean que su pago se realice en una institución bancaria extranjera, cubrirán los gastos administrativos de traslado de los fondos
- f) se reconoce el trámite de solicitud de pensión CEA o vejez mediante el servicio digital “Mi Pensión Digital”
- g) el trámite de solicitud de pensión de CEA o Vejez se realizará a través del formato específico “Solicitud de Pensión (Cesantía en Edad Avanzada o Vejez)”
- h) se incluye el trámite de pago de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta 16 años con cáncer
- i) se precisa que prescribe en un año el pago de las mensualidades de pensión, asignación familiar, ayuda asistencial, aguinaldo, subsidios por enfermedad general y maternidad, la ayuda para gastos de funeral y el finiquito por contraer nuevas nupcias, y
- j) los subsidios por incapacidad para trabajar por un riesgo de trabajo prescriben en dos años a partir del día en que se hubiese generado el derecho a su percepción.

De: IDC Infolash 2778

3. IMSS DA A CONOCER TRÁMITE PARA LICENCIA A PADRES CON HIJOS CON CÁNCER

Aplicación del Artículo 140-Bis de la Ley del Seguro Social.

Fiscalía - C.I.F. agosto 29, 2019

El 4 de junio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, a través del cual se adiciona el Artículo 140-Bis de la Ley del Seguro Social (LSS), que prevé la posibilidad de obtener una licencia con subsidio del 60% del último salario diario de cotización, para uno de los dos padres de hijos de hasta 16 años diagnosticados con cáncer, para ausentarse de sus labores cuando el menor requiera descanso médico en períodos críticos de tratamiento u hospitalización, incluyendo el tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Esta prestación es analizada en la nota de Fiscalía titulada “[Licencia con subsidio para padres con hijos con cáncer](#)”, publicada también el 4 de junio de 2019.

A través del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus Anexos, publicado el 29 de agosto de 2019, se da a conocer la ficha de trámite para la solicitud de esta prestación, mismo que a continuación se reproduce.

16. SOLICITUD DE PAGO DE LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS DE HIJOS DE HASTA DIECISÉIS AÑOS, APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Modalidades:

- A. En cuenta bancaria, en línea: Registro y Modificación,
- B. En cuenta bancaria, en ventanilla: Registro y Modificación.

Modalidad

A:

Plazo máximo de la resolución del trámite:

El mismo día.

Plazo de prevención:

El mismo día.

Vigencia de la resolución

Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.

Datos:

Los identificados con los numerales: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18, adicionalmente tratándose de modificación de cuenta bancaria los numerales 8 y 9, del formato denominado "Solicitud de registro de pago en cuenta bancaria, de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta de dieciséis años, aplicación del artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social".

Documentos:

Al ser un trámite digital, no debe presentarse ningún documento, únicamente es necesario el uso de la Firma Electrónica Avanzada, a través de los certificados vigentes que emita el Servicio de Administración Tributaria en favor del asegurado.

En cualquier momento el asegurado podrá modificar su cuenta bancaria y la cuenta CLABE asociada.

Esta modalidad de trámite únicamente puede realizarse en línea ingresando al aplicativo interoperable para el Pago de Subsidio en Cuenta Bancaria, usando la Firma Electrónica Avanzada cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria. De no realizarse la validación en línea de la Firma Electrónica Avanzada, no podrá realizarse el trámite en forma digital, por lo que podrá acudir a las ventanillas de prestaciones económicas en las Unidades de Medicina Familiar a realizar dicho trámite en forma presencial.

Las personas aseguradas que no cuenten con la Firma Electrónica Avanzada podrán ingresar al aplicativo con su Clave Única de Registro de Población para compilar su solicitud, la cual deberán formalizar personalmente en las ventanillas de prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción.

La solicitud del trámite también podrá realizarse en su totalidad de forma presencial en las ventanillas de prestaciones económicas en la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda (ver modalidad B), en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

La Firma Electrónica Avanzada tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, por lo que se considerará responsable de los actos emitidos a la persona titular de la misma.

Modalidad

B:

Plazo máximo de la resolución del trámite:

El mismo día.

Plazo de prevención:

El mismo día.

Vigencia de la resolución

Permanente, en tanto existan las condiciones que dieron origen al trámite.

Datos:

Los identificados con los numerales: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18, adicionalmente tratándose de modificación de cuenta bancaria los numerales 8 y 9, del formato denominado "Solicitud de registro de pago en cuenta bancaria, de licencia por cuidados médicos de hijos de hasta de dieciséis años, aplicación del artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social".

Documentos:

Los identificados con los numerales del apartado "Lista de documentos a presentar en los trámites":
Del asegurado:

Los numerales 1, 2 y 7 (este último no se requiere para dar de baja el registro de su cuenta bancaria).

Las personas aseguradas que no cuenten con la Firma Electrónica Avanzada podrán ingresar al aplicativo que el IMSS pone a disposición para solicitar que el pago de la licencia por cuidados médicos a que tenga derecho a recibir, se realicen a través de la transferencia electrónica en su cuenta bancaria, con su Clave Única de Registro de Población para compilar su solicitud, la cual deberán formalizar personalmente en las ventanillas de prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción.

La solicitud del trámite también podrá realizarse en su totalidad, de forma presencial en las ventanillas de prestaciones económicas en la Unidad de Medicina Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social (Unidad Tramitadora y de Control) que le corresponda, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

En cualquier momento el asegurado podrá modificar su cuenta bancaria y la cuenta CLABE asociada para pago de licencia por cuidados médicos en cuenta bancaria.

Cabe aclarar que a través de este Acuerdo también se instruye a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de sus unidades administrativas competentes, dicte las circulares que considere convenientes para la debida aplicación por parte de las Delegaciones, estas nuevas disposiciones y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten.

Aún falta que el Instituto Mexicano del Seguro Social defina cómo es que esta incapacidad va a computar para efectos de pago de cuotas, y que defina si se va a liberar una nueva versión del Sistema Único de Autodeterminación. Fiscalía publicará la información tan pronto se dé a conocer.

4. PENSION DIGITAL IMSS

El IMSS en esta fecha (28 de agosto de 2019) incorporó a su página electrónica la información que permite tramitar por medio electrónico las pensiones de cesantía en edad avanzada o vejez, para lo cual sugiere llevar a cabo los siguientes pasos:

Tu retiro con
MI PENSION
DIGITAL
www.imss.gob.mx/pensiones

Preguntas Frecuentes



[¿Qué es una Pensión?](#)

Es una prestación económica destinada a proteger al trabajador ...

[Leer más...](#)

► Etiquetas: [accidente](#), [enfermedad](#), [prestación](#)

[Ver todas las preguntas frecuentes >>](#)

Esto te interesa



Utiliza el **simulador**
para conocer el importe
aproximado de tu
pensión



¿Tienes dudas sobre el trámite de pensión?

Consulta las preguntas más
frecuentes



**Compara tu
información** en el IMSS y
en tu AFORE, antes de iniciar el
trámite de pensión



[Simulador de Pensiones](#)



[Compara tus datos entre IMSS y AFORE](#)



[Consulta tus beneficiarios](#)



[Glosario](#)

Multimedia



Formatos

[Solicitud de Pensión](#)

[Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez](#)

[CONSAR](#)

[Comprobación de Supervivencia](#)

[Contacta a tu AFORE](#)

¿Tienes Dudas? Llámanos al 01 800 623 23 23

[IMSS Digital](#)

5. SE ELIMINA LA OPCIÓN DE UTILIZAR “EL APLICATIVO” EN OPERACIONES DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3, 6, 7, 11, 14, 15, 23, 24, 30, 31 y 32

...

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. (Se deroga)

Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación

3.3.1.45. (Se deroga)

Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes

3.3.1.46. (Se deroga)

Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral

3.3.1.47. (Se deroga)

Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo

3.3.1.48. (Se deroga)

...

Transitorios

...

Décimo Cuarto. Para los efectos de las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.46., 3.3.1.47. y 3.3.1.48., vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, la información presentada a través del aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones”, se mantendrá en las bases de datos del SAT y podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF.

A partir del 1 de agosto de 2019, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

...

De: páginas 26, 27 y 128 de la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019; 15 de agosto de 2019. Portal del SAT.

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/61510/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

Al respecto se debe considerar que el 20 de agosto del presente año, se publicó en el DOF la resolución antes mencionada, la cual mantiene en los mismos términos la derogación de las reglas también antes señaladas.

Igualmente debe tomarse nota que la facilidad que otorgaba el acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR del IMSS que entró en vigor el 6 de septiembre de 2018; el cual señala que:

Los contratistas que en términos del precepto 15-A de la LSS estén obligados a proporcionar al IMSS la información de los contratos celebrados de suministro de servicios de personal, tendrán por colmada dicha carga cuando: utilicen el aplicativo Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones, administrado por el SAT, y realicen el procedimiento que, para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la LISR, así como el 5o., fracción II y 32, fracción VIII de la LIVA, establece dicho organismo mediante reglas de carácter general, y los beneficiarios de los servicios, tienen por cumplido el deber previsto en el numeral 15-A de la LSS si emplean el aplicativo Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones administrado por el SAT.

Queda sin materia, por lo que los patrones obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 15 A de la señalada ley, tendrán que utilizar nuevamente el portal IMSS Desde su Empresa para los obligados con número de registro patronal o el Sistema de Prestación de Servicios (SIPREES), para los beneficiarios de los servicios que no tienen Número de Registro Patronal (art. 15-A LSS; y reglas 4; 4.7 y 4.8, Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300909/194.P.DIR).

6. FIRMAN IMSS Y UIF CONVENIO PARA EFICIENTAR LABORES DE FISCALIZACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Boletín prensa No. 286/2019

El director general del IMSS, Maestro Zoé Robledo, y el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Santiago Nieto Castillo, signaron el documento.

Con estas acciones se fortalece la política del gobierno actual: combatir de fondo la corrupción en todos sus niveles.

El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo, y el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Santiago Nieto Castillo, firmaron un convenio de intercambio de información, con el objetivo de efficientar las labores de fiscalización y combate a la corrupción.

Entre los compromisos signados en las oficinas centrales del Seguro Social, se establece la detección de hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores y/o por particulares, así como por personas políticamente expuestas.

Ambas partes acordaron proporcionar reportes de inteligencia que contengan información derivada de los reportes y avisos respecto de actos u operaciones que deben presentar los sujetos obligados, relacionada con los patrones, los trabajadores, personas físicas, morales y demás sujetos inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Con la firma del convenio uno de los temas que se pretende atacar son los outsourcing, por ser una actividad vulnerable, con el intercambio de información se podrá detectar quiénes utilizan estos esquemas, cuánto dinero circula a través de ellos, y se pueda investigar si los recursos que se hacen llegar a los trabajadores se declaran fiscalmente en su totalidad, combatiendo así un posible delito de lavado de dinero.

El intercambio de información entre ambas Instituciones, se llevará a cabo en estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social, leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales y Ley de Seguridad Nacional.

Para efecto de este convenio, se conformarán grupos de trabajo en los que participarán las unidades administrativas competentes de acuerdo al tema o ámbito de colaboración que al efecto definan.

En la firma de convenio estuvieron presentes los directores de Incorporación y Recaudación, Norma Gabriela López Castañeda, y del Jurídico, Antonio Pérez Fonticoba.

Con estas acciones se da cumplimiento al fortalecimiento de la política del gobierno actual: combatir de fondo la corrupción en todos sus niveles.

7. IMSS Y SU MEJORA EN CONSULTA EXTERNA

El Seguro Social debe buscar alternativas que permitan los asegurados acceder a los servicios médicos en el menor tiempo posible

Miércoles, 24 de julio de 2019. IDC
[Nancy Rodríguez](#)

De conformidad con el numeral 65 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, los derechohabientes que tengan la necesidad de utilizar los servicios médicos institucionales deben acudir a la Unidad Médico Familiar (UMF) a la que estén adscritos, para ser atendidos por su médico familiar.

Asimismo, pueden concertar previamente una cita médica vía telefónica en la UMF de su adscripción o en forma directa con la asistente médica que corresponda al consultorio que les fue asignado.

Es decir la consulta externa es un servicio primario para los derechohabientes con una cita asignada previamente, y esa consulta consiste en realizar un interrogatorio y exploración física, a fin de integrar un diagnóstico.

En el IMSS, el 84 % de las consultas se otorgan en la consulta externa del primer nivel y de especialidades, motivo por el cual el Instituto ha implementado estrategias para mejorar el acceso a estos servicios y así garantizar una mayor calidad.

A continuación, se presentan los resultados de los programas que el IMSS ha puesto en marcha para facilitar el acceso a la consulta externa de acuerdo con lo señalado en el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión 2018-2019 sobre la situación financiera y los riesgos del IMSS:

unifila. A diciembre de 2018, los tiempos de espera, desde la llegada al consultorio hasta la atención por el médico asignado, han pasado de 180 a 52 minutos en las UMF, lo que representa una disminución de 71 % del tiempo de espera, equivalente a 128 minutos.

Actualmente, cada mes se atiende en el módulo Unifila a 600 mil derechohabientes que acuden sin cita y que no contaban con espacio disponible para su atención en el consultorio de su adscripción

receta resurtible. Le permite a pacientes con enfermedades crónicas controladas contar con los medicamentos prescritos para un periodo de hasta 90 días, en lugar de 30, y sin necesidad de ir a consulta médica.

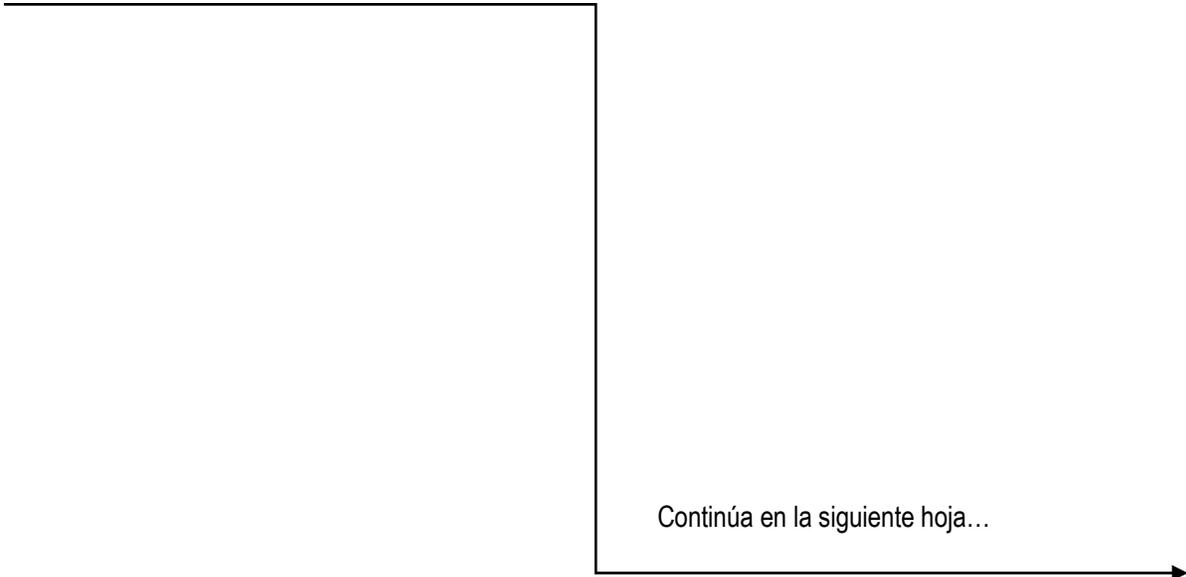
Como resultado de este programa, en 2018 se liberaron 337,142 espacios de consulta externa; además, desde 2015 se impulsó la modalidad manual del Programa Receta Resurtible en la Unidad Médica de Atención Ambulatoria de Querétaro para la atención de pacientes con cáncer de mama y próstata, en donde al concluir 2018 se liberaron 1,471 espacios de consulta de oncología. En diciembre 2018, en el tercer nivel de atención, se implementó el programa en 24 Unidades Médicas de Alta Especialidad y siete Unidades Médicas Complementarias, se incluyeron 105 padecimientos más en el programa y se otorgaron 90,830 recetas resurtibles, liberando 159,384 espacios de consulta

coordinación entre niveles de atención. El IMSS al contar con tres niveles de atención, tiene la oportunidad, como pocos sistemas de seguridad social, de proveer un servicio coordinado entre ellos.

Sin embargo, hasta hace poco tiempo el sistema de referencia a uno y otro nivel era complejo. Después de que el médico familiar enviaba a un paciente al segundo nivel, este último debía realizar trámites administrativos, lo que le llevaba invertir tres o más horas de su tiempo

De lo anterior se infiere que uno de los principales retos en la atención médica del IMSS es el acceso efectivo a los servicios de salud; esto es, la oportunidad que tiene la población derechohabiente de hacer uso de estos en el momento que lo requiera.

De ahí que sea importante que el Instituto busque estrategias adecuadas, con el fin de lograr ofrecer a los derechohabientes el acceso a la atención médica de forma oportuna y disminuyendo los tiempos de espera para estos.



Continúa en la siguiente hoja...

8. CRITERIO INFONAVIT SOBRE ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL

INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES



COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL
GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN
CGRF/GSF/19/0965

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

ASUNTO.- Se comunica criterio respecto a la obligación de presentación de copia del Informe sobre situación fiscal y anexos.

**Estimados miembros de la Comisión Representativa
ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
P r e s e n t e .**

La dictaminación fiscal dejó de ser una obligación cuyo cumplimiento se imponía por ministerio de ley a los contribuyentes, y en su lugar el legislador la estatuyó como un derecho que se ejerce a través de la opción, conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, a partir del 2014, el dictaminar los estados financieros por contador público inscrito está supeditado a la voluntad de los contribuyentes y no por mandato del citado Código.

Ahora bien, en lo relativo a la obligación de los patrones de presentar copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se ha realizado un análisis a los artículos 29 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y 84 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del cual se desprende lo siguiente:

- Cuando los patrones tengan obligación de dictaminar por contador público inscrito sus estados financieros, también se impone a éstos la obligación de presentar copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.
- Tomando en cuenta que la obligación del patrón para presentar copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales se encuentra supeditada al hecho de que en el Código Fiscal de la Federación se prevea la obligación de éstos para dictaminar sus estados financieros, circunstancia que a partir del año 2014 es inexistente, se considera que el marco jurídico vigente hace inaplicable la observancia de la obligación patronal prevista en





...2

INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES



COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL
GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN
CGRF/GSF/19/0965

Hoja No. 2

el artículo 29 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el diverso 84 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consistente en la presentación de copia del dictamen fiscal ante Infonavit.

- En virtud de lo anterior, al estar vinculada la sanción con la obligación analizada, resulta inaplicable la multa a que hace referencia la fracción XV del artículo 6 del Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos establecen a cargo de los Patrones.

De antemano agradezco el apoyo en la difusión de esta información.

Atentamente,



Mtro. Franz Antonio Jimenez Rueda.
Gerente Senior de Fiscalización del Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

C.c.p.- C.P. Jorge Quiroz Téllez.- Gerente Sr. de Recaudación y Cobranza Fiscal.- Presente.- Para su superior conocimiento.
c.c.p.- Lic. Alberto Machuca García.- Gerente Sr. de lo Contencioso y Consultivo.- Presente.- Para su conocimiento.
c.c.p.- C.P. Aurea María Barrera García.- Inteligencia y Cobranza Fiscal.- Presente.- Mismo fin.

MERS

9. ¿CÓMO SE CONFORMA EL PAGO AL INFONAVIT?

Capital

Una parte de tu pago se destina al capital de tu crédito. Conforme pasa el tiempo, se reduce el pago de interés y crece el de capital.

Intereses

Esta cantidad se determina al multiplicar el monto de la deuda por la tasa anual de interés que se establece en tu contrato.

Seguros

Tu crédito cuenta con el Fondo de Protección de Pagos y en algunos casos, con el seguro de daños para la vivienda.

Veces Salario Mínimo (VSM)

[VSM consulta más información.](#)

Si tienes empleo

El pago se descuenta directamente de tu salario:

Tu patrón es responsable de retenerte la cantidad que debes pagar por tu crédito y entregarlo al Infonavit.

Tu mensualidad está integrada por el descuento que te hace tu patrón más el 5% que él aporta al Infonavit.

Tu pago mensual no puede ser mayor al 30% de tu salario integrado.

[Conoce cómo se conforma tu estado de cuenta](#)

Si no tienes empleo

Si dejas de laborar en una empresa, debes pagar tu mensualidad con cualquiera de las opciones de pago que tenemos:

Todos los bancos

En ventanilla o a través de la banca electrónica, vía SPEI, haz una transferencia electrónica, con los siguientes datos:

CLABE: 021180550300050811

Banco destino: HSBC

El número 5503, en el campo que pide la referencia o referencia numérica y que puedes distinguir porque no admite más de 7 dígitos.

Tu número de crédito, que consta de 10 dígitos, en el campo nombrado como: concepto de pago, motivo de pago o referencia alfanumérica, entre otros.

[Conoce cómo se conforma tu estado de cuenta](#)

Establecimientos

Proporciona al cajero tu número de crédito o muéstrale tu estado de cuenta. Recuerda que el mínimo a pagar es de \$50.00 pesos y no se cobra comisión.

[Supermercados](#)

[Tiendas de autoservicio](#)

[Farmacias](#)

[Otros](#)

Pago desde Estados Unidos

Llama por teléfono al 1 888 246 2527 y con tu código postal te indicarán la sucursal DolEx más cercana a tu domicilio para que puedas pagar.

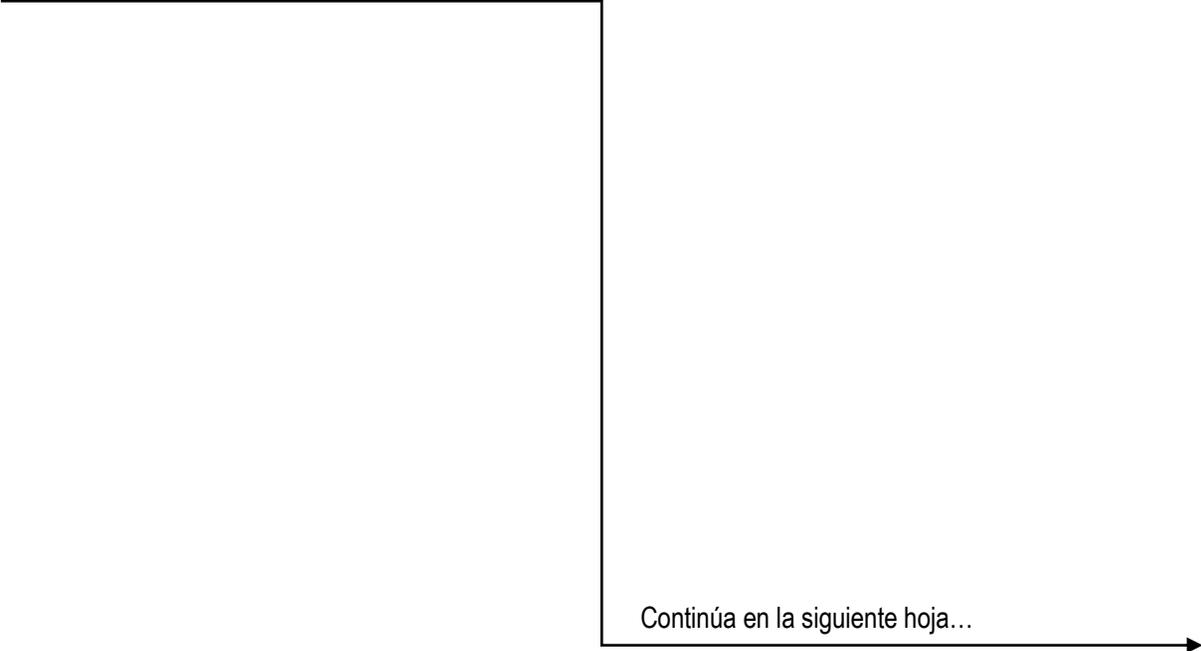
Al hacer el pago proporciona tu número de crédito y el importe en pesos.

Tu pago se efectuará en dólares y aplicará al tipo de cambio del día.

Paga con tarjeta bancaria

[Entra a Mi Cuenta Infonavit](#) y haz tu pago con tu tarjeta de crédito o débito de cualquier banco, excepto American Express.

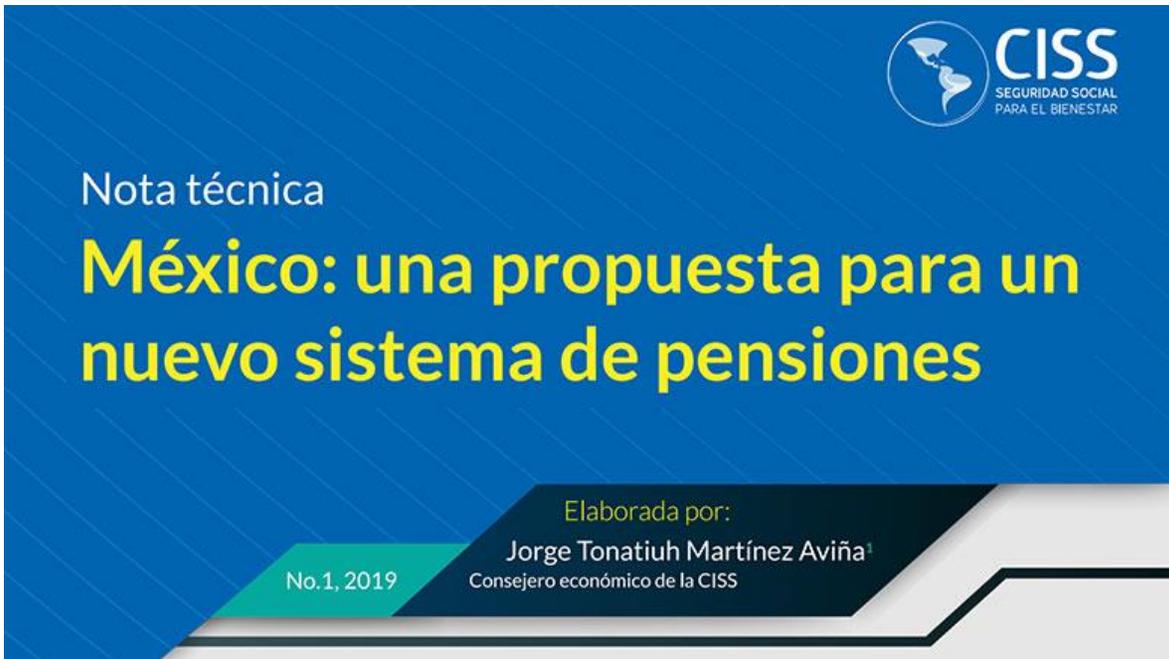
Puedes realizar hasta tres pagos al mes por un importe máximo cada uno de \$30,000.



Continúa en la siguiente hoja...

10. MEXICO: UNA PROPUESTA PARA UN NUEVO SISTEMA DE PENSIONES; CISS

agosto 14, 2019



[Ver PDF completo.](#)

Continúa en la siguiente hoja ...



Nota técnica

México: una propuesta para un nuevo sistema de pensiones

Elaborada por:

Jorge Tonatiuh Martínez Aviña¹

Consejero económico de la CISS

No.1, 2019

Resumen

El sistema de pensiones y sus costos son uno de los principales problemas nacionales en México. Comprometen, en última instancia, la viabilidad financiera del Estado, pero son también un problema social de mucho bulto que se manifestará sobre todo a partir de 2022, cuando se jubile la primera generación usuaria de cuentas individuales. Se trata de un sistema fragmentado, desigual, excluyente, desordenado, empobrecedor y costoso (problemas que se detallan en esta nota técnica). Si no comienza a ponerse remedio pronto, México está condenado a ser un país de ancianos pobres en unas cuantas décadas. En este primer saque, la CISS pone a consideración de los participantes de la conversación pública los trazos generales que debería tener una profunda reforma en la materia, esperando retroalimentación para avanzar sobre cada una de las especificidades del problema.

Argumentos centrales

- El sistema de pensiones en México está en crisis debido al modelo de capitalización individual, la elevada fragmentación y la falta de una reglamentación clara que regule a todas las entidades encargadas de administrar las pensiones.
- Se propone un modelo mixto de beneficio definido que, por un lado, le devuelva al Estado la rectoría del sistema de pensiones y, por el otro, eleve el monto de éstas en México.
- Se sugiere etiquetar y gravar ciertas actividades con el objetivo de fortalecer las finanzas del Estado, elevando así el monto de la pensión universal.
- Se considera necesaria la creación de una Comisión Nacional de Pensiones que regule y evalúe todos los esquemas pensionarios, tanto el de beneficio definido como el de la capitalización individual, y así los federales como los gobiernos estatales y municipales.

¹ Consejero económico de la CISS. Economista por la UNAM con especializaciones en microfinanzas y economía monetaria y financiera por la misma casa de estudio, correo: tonatiuh.martinez@ciiss-bienestar.org

11. NUEVAS SIEFORES GENERACIONALES

A partir del 13 de diciembre de 2019, tus recursos se invertirán en SIEFORES generacionales. Revisa la siguiente infografía para saber de qué se trata.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. 12 de agosto de 2019

¿Sabías que muy pronto **cambiará** la forma en la que se **invierten los recursos de tu cuenta AFORE?**



Actualmente los recursos de tu cuenta AFORE se invierten en **5 SIEFORES**
(Sociedades Especializadas de Fondos para el Retiro)
de acuerdo a tu edad para generar atractivos rendimientos:

SB0	SB1	SB2	SB3	SB4
SIEFORE BÁSICA 0 para personas de 60 años y mayores	SIEFORE BÁSICA 1 para personas de 60 años y mayores	SIEFORE BÁSICA 2 para personas entre 46 y 59 años	SIEFORE BÁSICA 3 para personas entre 37 y 45 años	SIEFORE BÁSICA 4 para personas de 36 años y menores

En estas SIEFORES, una vez que cumples la edad del siguiente grupo cambias de Sociedad de Inversión interrumpiendo las inversiones de largo plazo.



A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2019

tus recursos se invertirán en **SIEFORES Generacionales:**

- Se pasará de **5 a 10 SIEFORES** por bloques generacionales.
- Ahí permanecerás durante toda tu vida laboral.
- Ya no cambiarás de SIEFORE, solo se irá modificando la forma en la que se invierte tu dinero.
- La SIEFORE irá adaptando su estrategia de inversión de acuerdo al horizonte de retiro de cada generación.

SIEFORES GENERACIONALES

SIEFORE Año de nacimiento	Básica Inicial	Básica 90-94	Básica 85-89	Básica 80-84	Básica 75-79	Básica 70-74	Básica 65-69	Básica 60-64	Básica 55-59	Básica de Pensiones
Edad del Trabajador	< 25	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	≥65
SIEFORE	Nueva	Nueva	Básica 4	Nueva	Básica 3	Nueva	Nueva	Básica 2	Básica 1	Básica 0

BENEFICIO de la estrategia de inversión

Se fortalecen las inversiones de largo plazo con lo que se puede maximizar la pensión.

IMPORTANTE

"Si elegiste la transferencia de tus recursos a una Sociedad de Inversión Básica distinta a la que te correspondía por tu edad, permanecerás en la Sociedad de Inversión Básica que haya cambiado su denominación y objeto social, según corresponda... salvo que hubieras manifestado una elección diferente!"

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465950/RL_20190531.pdf

¹ De conformidad con la Regla Tercera Transitoria fracción VII párrafo 2 de la Circular de las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

SARTEL: 55-13-28-5000

[/ConsarMexico](#) [@consar_mx](#) [@CONSAR_mx](#) [CONSARMexico](#)



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



12. CALCULAR EL LÍMITE DE PENSIONES CON UNA PROTEGERÍA POBLACIÓN: ACTUARIOS

[José Luis Álvarez. EL FISCOANALISTA.](#) 29 julio, 2019

Actualmente hay un debate sobre qué unidad de medida debería usarse para calcular las pensiones, si la UMA o el salario mínimo.

En 2016 fue creada la [unidad de medida y actualización \(UMA\)](#). La UMA es una unidad de medida que sustituyó al salario mínimo en el cálculo de obligaciones como impuestos y multas. De esta forma el salario mínimo de los trabajadores puede aumentar sin necesidad de incrementar las obligaciones asociadas.

El artículo 26 constitucional, en su inciso B, establece que la [UMA](#) deberá usarse para calcular todas las obligaciones y supuestos contenidas en las leyes tanto federales como estatales. Así, [la cuestión](#) podría quedar zanjada. Esto parece implicar que también debería usarse en el cálculo de las pensiones.

De hecho, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determinó a principios de 2017 que debería usarse la [UMA](#). Esto en el cálculo de la integración y tope máximo del [salario base de cotización \(SBC\)](#). Además acordó que se usaría en el cálculo de las cuotas obrero patronales. Por otro lado, que el salario mínimo sólo se usaría para calcular las pensiones mínimas.

Sin embargo, eso no acaba con la controversia, pues el 123 constitucional, en su inciso B, fracción VI, dice que [el salario mínimo no puede ser usado como unidad de medida](#) “para fines ajenos a su naturaleza”. Lo anterior se puede interpretar como que sí puede usarse en el cálculo de cosas en el ámbito de su naturaleza. Es decir, en el cálculo de las pensiones. De hecho, [el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito](#) así lo determinó en una tesis.

Los partidarios de la UMA

El sistema de pensiones [como está planteado actualmente implica varios problemas graves](#). A partir de 1997, los trabajadores dados de alta recibirán una pensión compuesta sólo por lo que hayan aportado durante su vida laboral. De acuerdo a la [Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico \(OCDE\)](#), los mexicanos tendrán una tasa de reemplazo del 26%. Esto quiere decir que su pensión será de apenas el 26% de su último salario; alguien que ganaba 20 mil pesos mensuales, por ejemplo, recibirá 5 mil 200 pesos.

Además, la presión a las finanzas públicas por el pago de pensiones irá creciendo con el tiempo. Según el [Centro de Estudios de las Finanzas Públicas \(CEFP\)](#), la década de 2040 será en la que el gobierno tendrá que pagar el mayor monto relativo al antiguo esquema de pensiones.

Para combatir este segundo problema, [la asociación de corredores de seguros Lockton recomienda usar la UMA](#) para calcular la pensión máxima de los jubilados con el esquema de pensiones anterior. Al calcularla con la [UMA](#), el monto máximo sería de más de 64 mil pesos, mientras que con el salario mínimo, de más de 78 mil.

Cuando apareció la UMA como unidad de medida, valía lo mismo que el salario mínimo. Pero ¿qué sucedió con los recientes incrementos en el salario mínimo?

“Si hoy decimos que el salario mínimo se usa para garantizar las necesidades básicas, se justifica por completo el uso del salario mínimo. Donde podría ser a lo mejor cuestionable es en la actualización de las pensiones. Donde podría ser todavía más cuestionable es en el salario máximo con que cotizamos en el seguro social”, dijo en entrevista con El Contribuyente Ana María Montes, directora actuarial de Lockton.

“Si hoy tengo una pensión de 20 mil pesos o más alta, ¿qué sentido tendría actualizarles con el crecimiento del salario mínimo si no son una población vulnerable? Si la actualizara con el salario mínimo beneficiaría a los deciles más altos de ingresos. No estaría haciendo un gasto eficiente para proteger a la población vulnerable”.

No es suficiente

Sin embargo, la presión a las finanzas públicas no quedaría suficientemente reducida con esta medida. Algunos especialistas, como Roberto Rocha, de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores (AMAC), piensan que es necesaria una reforma profunda al sistema de pensiones.

“Si no hacemos algo, lo que vamos a tener son unas finanzas públicas comprometidas y viejos muriéndose de hambre en la calle”, dijo en entrevista con El Contribuyente.

También Ana María Montes reconoce que usar la UMA para el cálculo de las pensiones sólo sería un primer paso.

13. NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA STPS, MODIFICACIONES

La STPS dio a conocer en el DOF de este 23 de agosto el Reglamento Interior que rige a su estructura orgánica interna, el cual estará vigente a partir del 24 de agosto de 2019. Este deroga su similar difundido en el mismo medio oficial el 30 de julio de 2014.

Modificaciones destacadas

- Entre las disposiciones del nuevo reglamento resaltan, por incidir en el sector empresarial, los siguientes aspectos:
- cambia la denominación de la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral, para ahora llamarse Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral
- desaparecen: la subsecretaría de previsión social (identificada como Dirección General de Previsión Social); el área de oficialía mayor (ahora Unidad de Administración de Finanzas); las direcciones generales de inclusión laboral y trabajo de menores; de fomento de la seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, se elimina el numeral 3o. del reglamento interior en el cual se señalaba la adscripción de un órgano interno de control y se conservan las atribuciones y reglas aplicables a este tipo de área en el Capítulo IX, Del órgano interno de control. Esto es así porque los funcionarios que las presiden son nombrados por el titular de la Secretaría de la Función Pública (art. 37, fracc. XII, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

se sustituyen:

- la Dirección de Delegaciones Federales por la Unidad de Trabajo Digno. Compuesta por las Direcciones de Coordinación Regional. Independientemente de que se conservan las facultades de la anterior dirección, ahora esta tiene nuevas consistentes en: coordinar la vigilancia del cumplimiento de la normatividad por parte de los patrones, con la participación de otras unidades administrativas de la STPS; promover las políticas de inclusión laboral y trabajo digno de grupos vulnerables, la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores; fomentar los entornos laborales en condiciones de seguridad y salud; impulsar el registro de los trabajadores a sistema de seguridad social aplicable, y proponer los lineamientos sobre el servicio de colocación en empleos
- la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo por la Unidad del Servicio Nacional de Empleo conformada por la Dirección General Adjunta del Servicio Nacional de Empleo. Esta llevará a cabo las mismas funciones de la coordinación, pero se le agrega la atribución de solicitar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, a través de la Unidad de Trabajo Digno, se realicen las inspecciones a las personas, las agencias, las dependencias, las organizaciones y las instituciones dedicadas a prestar el servicio de colocación de trabajadores, en caso de que conozca que están contraviniendo la normatividad, y
- las delegaciones federales por las Oficinas de Representación del Trabajo

se fijan las Unidades siguientes con las oficinas adscritas que se describen:

- Política Laboral y Relaciones Institucionales integrada por las direcciones generales de Políticas Públicas y Órganos de Gobierno y de Relaciones Institucionales, y
- Programa Jóvenes Construyendo el Futuro formada por las direcciones generales de Asistencia Territorial; de Operación e Innovación, y de Evaluación, Vinculación y Desarrollo de Habilidades, y
- se adscriben a la unidad de Funcionarios Conciliadores: las direcciones generales de conciliación A y B; de Convenciones, y la Adjunta de Asistencia Técnica

Atribuciones de la Unidad de Jóvenes Construyendo el Futuro

De las funciones que se le confieren, cabe destacar que esa área debe:

- coordinar el programa aludido, así como supervisar que sea cumplido
- activar la inserción laboral y facilitar la vinculación de los aprendices a los sectores público, privado y social

- proponer la celebración de convenios de colaboración y concertación con organismos empresariales, entre otros
- coordinar el diseño y desarrollo de la plataforma del programa a través de políticas que permitan su operación en todas las localidades del país
- actualizar y promover las bases de datos, los sistemas de implementación del esquema
- coordinar la integración del padrón de beneficiarios
- solicitar a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, a través de la Unidad de Trabajo Digno, la realización de visitas de inspección para verificar la legitimidad de las organizaciones vinculadas y el debido cumplimiento del programa, y
- promover las gestiones necesarias ante el IMSS para asegurar a los jóvenes, etc.
-

Transitorios

El titular de la STPS se encargará directamente de coordinar la integración y establecimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, y las comisiones que regulan las relaciones laborales de carácter federal; de las actividades de conciliación; de verificación de los estallamientos de huelga en los centros de trabajo competencia federal, y de efectuar las acciones de registro de asociaciones, hasta en tanto se crea el Centro Federal de Conciliación y Registros Laborales y los tribunales del trabajo.

De: IDC Infoflash 2776

14. LA NOM 035 SE APLICA DE FORMA GRADUAL Y DIFERENCIADA: STPS

Los centros de trabajo deberán cumplir con los aspectos de la NOM 035, dependiendo del número de trabajadores que tenga. La implementación será gradual hasta el 23 de octubre del 2020 y este año sólo serán obligatorias las disposiciones preventivas.

El Economista 29 de julio de 2019

Continúa en la siguiente hoja ...

STPS: NOM 035 SE APLICARÁ DE FORMA GRADUAL Y DIFERENCIADA

Los centros de trabajo deberán cumplir con los aspectos de la NOM 035, dependiendo del número de trabajadores que tenga. La implementación será gradual hasta el 23 de octubre del 2020 y este año sólo serán obligatorias las disposiciones preventivas.



Dependiendo del tamaño del centro de trabajo, el patrón debe:

Hasta 15 empleados:



Sólo prevenir factores de riesgos psicosocial y promover un entorno organizacional favorable.

De 16 a 50 empleados:



Aplicar cuestionarios para identificar los factores de riesgo psicosocial.

Más de 50 empleados:



Todas las disposiciones de la norma.

Obligaciones generales para todas las empresas:



1 Establecer mecanismo para recepción de quejas.



2 Identificar a trabajadores sometidos a un acontecimiento traumático y canalizarlos para atención médica.



3 Proporcionar información a los trabajadores sobre políticas de prevención de riesgos psicosociales.



4 Informar a los trabajadores sobre las alteraciones en la salud por riesgos psicosociales.

Obligaciones del trabajador:



1 Evitar actos que dañen el entorno organizacional favorable



2 Reportar las acciones que generen un ambiente hostil



3 Cumplir con la política de prevención de riesgos psicosociales del centro de trabajo



15. SAT Y ENTIDADES FEDERATIVAS PROMUEVEN LA FORMALIDAD

20 de agosto de 2019. Comunicado

Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno y; Margarita Ríos Farjat, Jefa del Servicio de Administración Tributaria, presentaron hoy el programa Súmate en la Ciudad de México

Para incentivar e incrementar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las entidades federativas implementan el Programa Súmate, el cual se presentó hoy en la Ciudad de México.

El Programa Súmate tiene el objetivo de promover la cultura contributiva, e incorporar a la formalidad a aquellas personas que realizan actividades económicas y se deriva de la firma del Convenio de colaboración entre las Entidades Federativas y el SAT.

Con el programa Súmate, asesores debidamente acreditados por el SAT y, en este caso, el Gobierno de la Ciudad de México, recorrerán algunas zonas de la ciudad con la finalidad de visitar los establecimientos o domicilios y brindar de manera profesional, confidencial y gratuita asesoría personalizada de acuerdo a las características y necesidades de la actividad económica que realizan los contribuyentes.

El SAT, llevará a cabo el Programa Súmate en ciudades de Aguascalientes, Colima, Oaxaca, Sinaloa, Yucatán, Zacatecas, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León, Morelos, Chihuahua y Sonora, donde se contará con módulos móviles y atención en el domicilio fiscal o establecimiento para la inscripción o actualización en el RFC, generación o actualización de contraseña, cambio de domicilio, aumento o disminución de actividades, apertura de establecimientos, emisión de opinión de cumplimiento, entre otros.

Por su parte, las entidades federativas, darán de alta o actualizarán los datos de los contribuyentes en el Padrón Estatal y verificarán el cumplimiento de los pagos de contribuciones estatales.

Durante la presentación del programa Súmate en la Ciudad de México, Arturo Herrera Gutiérrez, Secretario de Hacienda y Crédito Público, mencionó que combatir la informalidad es una tarea muy importante para la Secretaría. Enfatizó que “la formalización no sólo es pagar impuestos, sino que tiene otros beneficios, como lo son el acceso a los créditos y a la seguridad social”.

“El espíritu del programa es hacer una transición fácil y sin costos financieros y operaciones para regularizarse”, comentó. En la SHCP sabemos que hay una voluntad para pagar impuestos, dijo, y lo que busca este programa es acercar a los recaudadores a los futuros contribuyentes.

Margarita Ríos Farjat, Jefa del SAT, indicó que se visitarán 12 entidades federativas que se suman a este programa, entre ellas y por primera vez la Ciudad de México. “Este es el compromiso que se quiere para México para promover la cultura fiscal”, expresó.

También agradeció a los 55 visitantes que llegarán a más de 18 mil personas en todo el país, en cuatro meses, llevando el compromiso, responsabilidad, honestidad y respeto, valores que se tienen en el SAT.

“Sumémonos a la formalidad, corramos la voz, insisto no veamos mal a la formalidad, no nos debe quitar tiempo, es una pequeña carga administrativa, pero México se va beneficiar de ello y tampoco le tengamos miedo a la palabra recaudación”, así lo señaló Ríos Farjat.

A su vez, Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, afirmó que formalizar un negocio en la Ciudad de México, a través del pago de impuestos, tiene beneficios como acceder a créditos que otorga el Gobierno capitalino, que van desde 6 mil hasta 350 mil pesos, con la tasa más baja del país.

En lo que va de esta administración, se han apoyado a más de 35 mil pequeñas empresas. Además, se estima la creación de al menos 100 mil empleos o autoempleos nuevos, mediante la incorporación a la formalidad.

“Hoy tenemos un gran incentivo todos los que vivimos en México y somos contribuyentes para pagar nuestros impuestos: se acabó la corrupción y el recurso que estamos destinando todos a través de nuestros impuestos está siendo utilizado para programas sociales universales”, expresó.

Con acciones como esta, el SAT reitera su compromiso de estar cerca de los contribuyentes para apoyarlos y orientarlos en su camino hacia la formalidad en beneficio de sus familias y para mantener las finanzas sanas del país.

16. COMBATE TRIPARTITA AL OUTSOURCING

Luisa María Alcalde informó que en la estrategia del gobierno para frenar malas prácticas de tercerización participan la STPS, el IMSS, el SAT y la Procuraduría Fiscal
Martes, 27 de agosto de 2019. IDC

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) comenzó tareas de coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para combatir los abusos de los derechos de los trabajadores a través del outsourcing, informó la encargada de la política laboral del país, Luisa María Alcalde.

La titular de la STPS explicó que en la estrategia para combatir malas prácticas de tercerización en la Iniciativa Privada también participan la Procuraduría Fiscal y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Estas acciones se suman a los convenios de colaboración entre el IMSS y el SAT para atender las demandas de mayor supervisión en la subcontratación de trabajadores.

17. ¿QUÉ TEMAS DEBE ABORDAR LA SEGUNDA FASE DE LA REFORMA LABORAL?

Regular el outsourcing, mejorar las condiciones de los trabajadores y elevar el salario mínimo son las prioridades de los grupos en la Cámara alta

Lunes, 22 de julio de 2019

Que la reforma laboral del 1 de mayo fue trascendental, no hay debate. Juristas, trabajadores, empresarios y gobierno lo expresan así. Sin embargo, la queja de algunos líderes sindicales es la elección directa. La de los empresarios, que se fomente una “súper sindicalización” que dificulte las negociaciones contractuales.

Esta semana, senadores, representantes de sindicatos y de la iniciativa privada, así como académicos y especialistas, analizarán nuevamente esos cambios y los pendientes que quedaron fuera del primer paquete de modificaciones a la Ley Federal Trabajo (LFT).

El Parlamento Abierto, convocado por la Cámara Alta, se llevará a cabo entre el 23 y 25 de julio y pondrá sobre la mesa temas sobre equidad laboral, discriminación y acoso en los espacios de trabajo, derechos de las trabajadoras del hogar, democracia sindical y negociación colectiva, justicia laboral y regulación del outsourcing.

Las fracciones parlamentarias en el Senado aprovecharán este nuevo foro para presentar sus nuevas prioridades legislativas en material laboral. Entrevistados por El Economista, los representantes de los grupos parlamentarios mayoritarios en la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara Alta coinciden en la necesidad de regular la figura de la tercerización, conocida como outsourcing, para cerrarle la puerta a las malas prácticas, y avanzar en cambios para mejorar las condiciones de los trabajadores.

Ejes principales, intocables

Y aunque el Poder Legislativo apuesta por una segunda fase de reformas laborales, los senadores de Morena, el PAN y Movimiento Ciudadano (MC) descartan modificar los ejes centrales de la reforma recientemente promulgada. El PRI, por su parte, busca que cambien aspectos centrales de la democracia sindical para dar marcha atrás, por ejemplo, a la elección de dirigentes por voto directo.

En ese sentido, Napoleón Gómez Urrutia (Morena), presidente de la Comisión de Trabajo, aclara que el Parlamento Abierto será para evaluar lo que se hizo en el periodo ordinario pasado e incluir temas que quedaron fuera de la discusión de la reforma anterior. Sin embargo, los cambios sobre democracia sindical en vigor no serán modificados, especialmente el voto directo y la libertad de afiliación, como lo demandan las centrales obreras afiliadas al PRI.

“No es un espacio de una contrarreforma, es un espacio para adecuaciones a la reforma. No son temas menores, pero son adecuaciones que habrá que considerar porque muchas de éstas afectan a todas las organizaciones sindicales del tinte político que sean y desde luego, a las empresas”, enfatiza Gómez Urrutia.

El tema que sí se revisará, explica, será el de las cuotas sindicales, ya que el carácter voluntario con el que quedaron definidas en la LFT impacta las finanzas de los sindicatos.

“Es algo que afecta a todos los sindicatos de todas las tendencias políticas. Eso hay que analizarlo, discutirlo y, por supuesto, modificarlo. Una cuota es como en cualquier organización civil o social, las personas que quieren pertenecer a esa organización tienen que pagar una cuota”, detalla.

Primer gran avance

La reforma laboral fue “la gran reforma” del pasado periodo de sesiones, opina la senadora Patricia Mercado (MC), secretaria de la Comisión de Trabajo.

Con ella se aspira a una nueva justicia del trabajo, señala. Pues, “con el derecho a huelga eliminado” y una paz construida sobre contratos de protección, no se podía hablar de equidad ni para trabajadores ni para empresas.

Los derechos de las trabajadoras del hogar, el acceso de las parejas del mismo sexo a la seguridad social y la instauración del Día Nacional del Balance Trabajo-Familia son otros logros que resalta.

Las nuevas prioridades para su fracción serán, primero, cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres. La segunda es la terciarización. El grupo parlamentario no tiene una propuesta concreta, “por ello es importante el Parlamento Abierto. Para escuchar a todas las partes”. Lo que sí tienen definido es una postura de regulación para evitar violaciones a los derechos laborales y evasión de impuestos.

El tercero es iniciar el debate sobre la seguridad social universal. Espera que para 2021 al menos se tengan propuestas sólidas al respecto. De entrada, ella y otros legisladores, presentaron una iniciativa para crear un fondo para la pensión rural.

La cuarta será precisar que las adolescentes trabajadoras del hogar, de entre 15 y 16 años, no puedan vivir en el domicilio en el que laboran. Por último, ratificar el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre violencia y acoso laboral.

Salario mínimo, a revisión

El grupo parlamentario del PAN, por su parte, pugnará por elevar nuevamente el monto del salario mínimo. De acuerdo con la senadora Kenia López, integrante de la Comisión de Trabajo, propondrán el tema en la discusión del Paquete Económico 2020.

El segundo tema importante para esa fracción es el outsourcing. “Se tienen que abordar sin filias ni fobias”, apunta. Hay que “corregir las deficiencias” de ese modelo de empleo, pero “no aniquilarlo”, como pretenden algunos legisladores de Morena, subraya.

Asimismo, su bancada pondrá el foco en “el grave problema del sector salud”. A pesar de que los trabajadores pagan sus cuotas, no hay suficiente personal y el que está no tiene salarios dignos, afirma la legisladora. Además, “es claro que este gobierno no tiene pericia para las compras y distribución de los medicamentos”.

El cuarto punto es la implementación de la reforma laboral. Principalmente, la creación de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, pues el plazo legal se vence en noviembre.

Por último, analizar alternativas de reforma para el fomento al empleo. La senadora considera urgente que desde la Cámara Alta se hable acerca de “la pérdida de empleos mes con mes”.

Advierten señales de contrarreforma

“El Parlamento Abierto se ha entendido como un segundo round para regresar a las viejas prácticas”, como un espacio para una contrarreforma de los cambios a la Ley Federal del Trabajo recientemente promulgados, opina Arturo Alcalde Justiniani, abogado laborista e integrante del Observatorio Ciudadano de la Reforma Laboral.

“Me parece que el Parlamento Abierto, entendido como un instrumento para continuar perfeccionando los aspectos pendientes, es una buena idea. Hay que definir claramente la agenda y los participantes, y advertir que ojalá no sea un motivo para una contrarreforma laboral. Yo tendría mucha precaución porque huele un poco a contrarreforma”, expresa.

Arturo Alcalde reconoce que la reforma laboral del 1 de mayo generó inconformidad en algunos sectores. Por ejemplo, los sindicatos que se oponen al voto directo para elegir a sus secretarías generales y la transparencia de sus recursos.

“El sindicalismo tradicional se resiste al voto directo, eso les provoca inquietud y alegan en contra las razones, porque quieren seguir manejando el voto indirecto como un mecanismo para evitar que haya representación legal. Buscan que se reduzca la transparencia y la rendición de cuentas”, puntualiza.

El especialista enfatiza que el voto directo es un elemento clave para garantizarle a los trabajadores democracia sindical. “Sería muy grave que se le diera marcha atrás en ese punto, sería un gran retroceso”.

Si bien el voto directo no está explícito en la reforma constitucional de 2017 y en el T-MEC, dice el laboralista, la autenticidad del voto sólo puede ser posible de esta manera.

Por otra parte, opina que no se debe expresar tanta inquietud por la regulación de las cuotas. En este punto, la reforma laboral es clara al establecer que el trabajador es libre de pertenecer o no a un sindicato y, en consecuencia, es libre de pagar o no las cuotas.

“Si su intención es continuar en el gremio, pues tendrá que cumplir con las obligaciones que derivan de esa afiliación”, detalla.

Arturo Alcalde expone que el Parlamento Abierto debe ser un espacio para discutir puntos nuevos que quedaron pendientes en la pasada reforma laboral, como la regulación del outsourcing o mejorar temas de equidad de género.

Regulación del outsourcing, el siguiente gran tema

El gran tema pendiente de la pasada reforma laboral, la terciarización, podría encontrar su oportunidad en el próximo periodo de sesiones en el Congreso. En México hay más de 5,500 empresas con ese modelo de negocios, de acuerdo con el Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Antes de la discusión formal en las comisiones a partir de septiembre, el asunto será abordado en el Parlamento Abierto. En el encuentro, convocado por el Senado, participarán representantes sindicales y de la iniciativa privada, así como académicos y especialistas.

Este nuevo foro fue organizado para analizar los cambios ya aprobados sobre justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. Pero el outsourcing tomará relevancia. Aunque para el abogado de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Carlos Reynoso Castillo, el asunto ya se legisló de manera indirecta.

El artículo 5º de la LFT prohíbe “encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social”. Algunos laboristas y empresarios “lo han entendido como una regulación implícita del outsourcing”, comenta en entrevista.

A casi tres meses de la reforma, no sólo la subcontratación genera dudas, también el que puedan formarse más sindicatos. “Estamos en una fase de entendimiento”, indica el doctor en derecho.

“El riesgo es más alto para los centros de trabajo con alta concentración de empleados”. Germán de la Garza de Vecchi, fundador del despacho Mowat, afirma que las empresas son las grandes perdedoras de esta reforma.

Ese riesgo, explica, es una “desestabilidad sindical”. Las modificaciones a la ley fomentan la creación de más sindicatos. En algún momento uno podría “radicalizarse” y exigir salarios o prestaciones económicas más altas, explica.

*Con información de [Factor Capital Humano](#)

18. PROPUESTA DE COPARMEX SOBRE INICIATIVA CONTRA FACTURAS FALSAS

Comunicado de Prensa



Iniciativa contra facturas falsas debe analizarse para evitar incertidumbre jurídica: CCE

Ciudad de México, 14 de agosto de 2019.- El Consejo Coordinador Empresarial hace un llamado a todas las fuerzas políticas en el Senado para revisar la iniciativa de combate a la defraudación fiscal a través de facturas falsas, a fin de evitar que, por imprecisiones, se afecte a contribuyentes cumplidos y se genere incertidumbre jurídica para la inversión, en un momento en que es más necesaria que nunca para el desarrollo del país.

El sector empresarial valora el compromiso hecho por los legisladores de continuar con las mesas de trabajo y seguirá aportando sus argumentos para lograr ajustes que mejoren la reforma y eviten afectar a los contribuyentes de buena fe.

El CCE apoya firmemente la lucha contra la ilegalidad y la defraudación fiscal. La emisión o compra de facturas con operaciones simuladas es una práctica ilegal, y hemos trabajado en conjunto con las autoridades para prevenirla y combatirla con herramientas más efectivas. Sin embargo, en los términos en que está planteada la iniciativa en el Senado, la estrategia resulta excesiva para tales efectos y puede generar inseguridad para la inversión productiva formal en el país.

En primer lugar, la iniciativa establece equiparar todas las figuras de defraudación fiscal con delincuencia organizada, lo que implicaría sujetar a los acusados a prisión preventiva de oficio sin derecho a fianza, posibilidad de extinción de dominio y procedimientos extraordinarios de investigación. Por supuesto, estos delitos deben ser sancionados penalmente, sin embargo, no se justifica que se haga a través de un régimen excepcional que sólo aplica a delincuentes de alta peligrosidad que ponen en riesgo la seguridad nacional y la existencia misma del Estado.

Por otro lado, consideramos que es indispensable establecer una diferenciación sustancial entre las organizaciones delincuenciales que se dedican a simular operaciones para vender facturas, y aquellos contribuyentes que puedan haber comprado alguna de ellas.

Quien adquiere una factura lo hace para dejar de pagar una contribución y debe ser sancionado penalmente por ello, tal como está establecido en el Código Fiscal de la Federación. Pero las conductas son claramente distintas y el castigo, por tanto, debe ser proporcional.

Incluso, algunas conductas indebidas en materia fiscal, pueden cometerse por omisiones, errores o inconsistencias involuntarias, por parte de contribuyentes cumplidos. Con esta ley, podrían tener el riesgo de ser enviados a prisión y sus bienes vendidos, aún sin tener sentencia judicial.

Sin estas precisiones y adecuaciones, la iniciativa generará un justificado temor en las empresas formales del país, de que se pueda dar un acto arbitrario de la autoridad que ponga en peligro su integridad personal y sus bienes, generando falta de seguridad jurídica y certeza a la inversión productiva.

Combatir eficazmente a la delincuencia organizada, cuando afecta al erario público y también a la seguridad de los ciudadanos, es fundamental. Sin embargo, debe hacerse con los candados suficientes para no afectar en el camino al desarrollo económico del país.

V. RESOLUCIONES

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA CONSIDERAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, ASÍ COMO LA OBTENIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CORRESPONDA AL EJERCICIO FISCAL REVISADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, los hechos que conozcan las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en dicho ordenamiento y en las leyes fiscales, o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder, las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. Por consiguiente, las autoridades fiscales pueden motivar sus resoluciones en los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que integren, así como en los proporcionados por diversas autoridades, sin que se advierta condicionante alguna respecto a la fecha en que acontecieron los hechos en los que se pretenda motivar la resolución, o bien, en relación al ejercicio motivo de revisión.

PRECEDENTE: VIII-P-1aS-74 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 874/15-08-01-1/674/16-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 9 de agosto de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Ana Patricia López López. (Tesis aprobada en sesión de 26 de enero de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 7. Febrero 2017. p. 288 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-1aS-603 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6590/17-07-03-3/1258/18-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de mayo de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel. (Tesis aprobada en sesión de 23 de mayo de 2019)

Tesis: VIII-P-1aS-603

Página: 174

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019

Materia:

Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

COPIAS FOTOSTÁTICAS NO COTEJADAS. LA PRESUNCIÓN DE TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN ACREDITAR CON ELLAS POR FALTA DE EXHIBICIÓN DE SU ORIGINAL NO OPERA CUANDO SEAN DIVERSAS A LOS DOCUMENTOS QUE EL PATRÓN TIENE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO, O DE AQUELLOS DE LOS QUE EXISTAN INDICIOS DE QUE ÉL LOS POSEE, MÁXIME SI NEGÓ SU EXISTENCIA Y EL OFERENTE NO DEMOSTRÓ UN OCULTAMIENTO DE DATOS O DE QUE EFECTIVAMENTE EXISTIÓ EL ORIGINAL.

De los numerales 784 y 805 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que la Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios pueda llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que de acuerdo con las leyes tiene la obligación de conservar,

bajo el apercibimiento que de no presentarlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. De lo anterior se colige que la presunción de tener por ciertos los hechos que se pretenden acreditar con la documental materia del cotejo, ofrecida por su contraria, por falta de exhibición de su original, sólo operará respecto de documentos a que se refieren los artículos 784 y 804 de la citada ley y que corresponden a los que tiene obligación de conservar el patrón, o bien, de documentos respecto de los cuales existen indicios de que aquél los posee, mas no de otros diversos; máxime si la parte demandada negó en todo momento su existencia y la oferente del cotejo no ha demostrado con medio de prueba eficaz, un ocultamiento de datos o de que efectivamente existió el original, cuya copia fotostática simple exhibe; ya que de otra manera, se exigiría a la demandada presentar documentos respecto de los cuales no tiene la obligación legal de conservar y cuya existencia incluso ha negado.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1106/2010. Hospederías y Turismo, S.A. de C.V. 6 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Joaquín Zapata Arenas.

Amparo directo 111/2012. Luis Manuel Contreras Fernández. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Héctor Chincoya Teutli.

Amparo directo 1068/2014. Universidad Nacional Autónoma de México. 4 de diciembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Elia Adriana Bazán Castañeda.

Amparo directo 1027/2017. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). 25 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

Amparo directo 290/2019. 30 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Valerio Ramírez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de agosto de 2019 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2020327

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 02 de agosto de 2019 10:10 h

Materia(s): (Laboral)

Tesis: I.6o.T. J/49 (10a.)

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUEDE SER SUJETO RESPONSABLE.

En los términos de los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se entiende por actividad administrativa irregular la que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate y son sujetos responsables los entes públicos federales, entre ellos, las entidades de la Administración Pública Federal, que incluye la centralizada y paraestatal de acuerdo a los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en tanto que la naturaleza jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de su Ley, es la

de un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por disposición de lo previsto en los artículos 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es considerado descentralizado y, por tanto, parte integrante de la citada Administración Pública Federal Paraestatal. Consecuentemente, es uno de los sujetos a que se refiere la primera ley invocada como obligado, sin que sea óbice que no reciba presupuesto del Gobierno Federal, que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación o que no administre recursos públicos, porque la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado no establece, como causas de no aplicación, las indicadas, pues no hace distingo alguno respecto del origen de los recursos con que opera el ente público como excluyente para considerarlo posible responsable.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 474/12-21-01-1-OT.- Resuelto por la Sala Regional Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 1 de octubre de 2013, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Ricardo Arteaga Magallón.- Secretaria: Lic. Karla Yolanda Leyva Tolosa.

Tesis: VII-CASR-PC-15

Página: 206

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019

Materia:

Sala: Sala Regional del Pacífico-Centro (Morelia, Mich.)

Tipo: Tesis Aislada

NOTIFICACIONES HECHAS POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. - REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.

Conforme al artículo 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las notificaciones de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, efectuadas por las autoridades administrativas, pueden practicarse a los particulares por correo certificado con acuse de recibo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 1986, y 31 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de octubre de 1988, la correspondencia registrada deberá ser entregada a los destinatarios o a sus representantes legales, recabándose su firma. En tal virtud, para tener validez la notificación hecha en esta forma a una persona moral, es necesario que se recabe por el Servicio Postal Mexicano, en un documento especial, el nombre y firma del representante legal, para que pueda sostenerse legalmente que se entendió con este último.

PRECEDENTES: V-P-2aS-80 Juicio No. 6322/99-11-07-3/70/00-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de mayo de 2001, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Luisa de Alba Alcántara. (Tesis aprobada en sesión privada de 15 de mayo de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 10. Octubre 2001. p. 187 VII-P-2aS-660 Incidente de Nulidad de Notificaciones Núm. 2907/12-03-01-3/879/13-S2-09-03-NN.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2014, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Ángel Chávez Ramírez.- Secretario: Lic. José Luis Reyes Portillo. (Tesis aprobada en sesión de 21 de agosto de 2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 1036 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-2aS-448 Incidente de Nulidad de Notificaciones Núm. 5350/15-06-02-1-OT/2079/16-S2-10-04-NN.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 2 de mayo de

2019, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas. (Tesis aprobada en sesión de 2 de mayo de 2019)

Tesis: VIII-P-2aS-448

Página: 194

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Precedente

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE PERCIBE, NO IMPLICA QUE SEA DE MALA FE.

De acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 125/2002, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para calificar el ofrecimiento de trabajo las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán tomar en cuenta las condiciones fundamentales de la relación laboral bajo las que se formula, así como si éstas afectan o no los derechos del trabajador, en relación con los antecedentes del caso o la conducta asumida por el patrón. De esa forma, si al analizar el salario con el que el patrón propuso reincorporar al trabajador en su empleo, de las pruebas ofrecidas en el juicio laboral se advierte que éste fue inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social con un salario menor a aquel que realmente percibía, para calificar la oferta la autoridad laboral debe atender los términos en los cuales se formuló, pues esa circunstancia no implicará la mala fe del empleador, siempre que el sueldo ofrecido al trabajador sea superior a aquel con el que fue inscrito, ya sea por haber aceptado las condiciones en que el operario reclamó que desempeñaba sus labores, o bien porque plantee su propuesta mejorando las condiciones laborales, pues con dicha conducta no se disminuye el sueldo que el operario percibía, ni la categoría o la jornada de trabajo, ni lleva a concluir que el empleador oferente carezca de la voluntad para reintegrarlo en su empleo o revelan su intención de revertirle la carga de la prueba respecto del despido alegado. En ese supuesto, dicha circunstancia únicamente implica el incumplimiento de una obligación impuesta por la Ley del Seguro Social a los patrones, la cual puede ser subsanada en tanto que los trabajadores pueden solicitar la rectificación de su salario; máxime que el Instituto Mexicano del Seguro Social debe, en estos casos, subrogarse en los derechos del trabajador y otorgarle las prestaciones que le corresponden conforme al salario real con que debió cotizar, en el entendido de que el Instituto tiene la obligación, en su carácter de órgano fiscal autónomo, de fincar al patrón los capitales constitutivos a que se haga acreedor por tal omisión.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 31/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Sexto del Primer Circuito y Tercero del Cuarto Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 22 de mayo de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó con reserva de criterio Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Gabriela Zambrano Morales.

Tesis contendientes:

Tesis IV.3o.T.222 L, de rubro: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. NO DEBE CONSIDERARSE DE MALA FE SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE DEMOSTRÓ QUE EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON UN SALARIO INFERIOR AL QUE REALMENTE PERCIBÍA.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1849, y

Tesis I.16o.T.46 L (10a.), de título y subtítulo: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE DEMUESTRE QUE EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON UN SALARIO INFERIOR AL QUE REALMENTE PERCIBÍA.", aprobada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 29 de marzo de 2019 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, Tomo III, marzo de 2019, página 2704.

Tesis de jurisprudencia 95/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de junio de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de julio de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de julio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2020289

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de julio de 2019 10:19 h

Materia(s): (Laboral)

Tesis: 2a./J. 95/2019 (10a.)

REVISIÓN DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. SON INOPERANTES LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN FORMULADOS POR EL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO, ENCAMINADOS A CONTROVERTIR LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DURANTE DICHA FACULTAD DE COMPROBACIÓN.

Conforme lo previsto en los artículos 42 y 52-A del Código Fiscal de la Federación, y con apoyo en los razonamientos contenidos en la tesis 1a. VI/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro 'REVISIÓN DE GABINETE Y REVISIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS FORMULADOS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. LOS ARTÍCULOS 48 Y 52-A, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LAS PREVIEN, REGULAN SITUACIONES ESPECÍFICAS EXCLUYENTES ENTRE SÍ', la facultad de comprobación consistente en la revisión del dictamen de estados financieros que es ejercida con el contador público registrado que lo elaboró y la que lleguen a ejercer con el contribuyente dictaminado como tal, son autónomas e independientes entre sí, por dirigirse a sujetos diversos y tener objetos de revisión distintos. Así entonces, si en el juicio contencioso administrativo la contribuyente actora esgrime conceptos de impugnación encaminados a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, aduciendo presuntas ilegalidades cometidas por la autoridad fiscalizadora durante la revisión del dictamen de sus estados financieros, tales argumentos resultan inoperantes, al carecer de interés jurídico para cuestionar la legalidad de dicha facultad de comprobación.

PRECEDENTE: VIII-P-2aS-313 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24705/13-SAM-9/1343/15-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de junio de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez. (Tesis aprobada en sesión de 14 de junio de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 198 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-2aS-446 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5488/16-06-03-2/557/18-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de

la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva. (Tesis aprobada en sesión de 25 de abril de 2019)

Tesis: VIII-P-2aS-446

Página: 189

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Precedente

SUSPENSIÓN DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA UNA ORDEN DE VISITA ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Conforme al artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deben concluir la visita domiciliaria, así como las revisiones de escritorio o gabinete dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación. Por otra parte, en el penúltimo párrafo del propio precepto se establece que, si durante el plazo para concluir las facultades de comprobación los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, el mismo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos. Por tanto, si la determinación del legislador fue en el sentido de que, la interposición de cualquier medio de defensa, en el país o en el extranjero, contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, sin distinguir entre medios de defensa ordinarios o extraordinarios, el juicio de amparo promovido en contra de la orden de visita actualiza plenamente el supuesto de suspensión de las facultades de comprobación, en virtud de haberse impugnado el acto que da sustento constitucional y legal al ingreso de los órganos del Estado al domicilio de los particulares, así como el examen de sus papeles.

PRECEDENTE: VII-P-2aS-550 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4383/10-06-01-1/1514/12-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de marzo de 2014, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. José de Jesús González López. (Tesis aprobada en sesión de 22 de abril de 2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 38. Septiembre 2014. p. 204 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-2aS-464 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3259/16-16-01-2/AC1/1909/18-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de junio de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Alin Paulina Gutiérrez Verdeja. (Tesis aprobada en sesión de 4 de junio de 2019)

Tesis: VIII-P-2aS-464

Página: 242

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 36. Julio 2019

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Precedente

TRABAJADORA EMBARAZADA. SI EL PATRÓN SE EXCEPCIONA ADUCIENDO QUE LA ACTORA RENUNCIÓ Y ÉSTA DEMUESTRA QUE AL MOMENTO DE CONCLUIR EL VÍNCULO LABORAL ESTABA EMBARAZADA, EL SOLO ESCRITO DE RENUNCIA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE FUE LIBRE Y ESPONTÁNEA.

Es criterio reiterado que juzgar con perspectiva de género implica reconocer la realidad sociocultural en que se desenvuelve la mujer, lo que exige una mayor protección del Estado con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos y eliminar las barreras que la colocan en una situación de desventaja, lo que cobra particular relevancia cuando se encuentra en estado de embarazo, momento en el que requiere gozar de la atención médica necesaria de los periodos pre y post natal y de las demás prestaciones de seguridad social que garanticen el bienestar de ella y del menor. Por tanto, cuando la parte empleadora opone la excepción de renuncia y la trabajadora demuestra que la terminación de la relación laboral ocurrió encontrándose embarazada, la patronal deberá acreditar que la renuncia fue libre y espontánea; sin que en ningún caso el solo escrito que la contenga sea suficiente para demostrar su excepción, aun en caso de no haberse objetado o habiéndose perfeccionado, sino que se requieren elementos de convicción adicionales. Esto obedece al principio de primacía de la realidad consagrado en el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no es verosímil que la mujer prescinda de su empleo por lo gastos que implica el alumbramiento y la necesidad de acceder a la atención médica, aunado a que existe una práctica común de ejercer actos de coacción con motivo del embarazo.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 318/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, Segundo del Segundo Circuito y Primero del Cuarto Circuito, ambos en Materia de Trabajo. 8 de mayo de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis IV.3o.T.272 L, de rubro: "RENUNCIA. SI PARA DETERMINAR SOBRE SU VEROSIMILITUD LA JUNTA NO TOMÓ EN CUENTA EL ESTADO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, INFRINGE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 841 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 2035, y

Tesis XXI.2o.C.T.1 L (10a.), de título y subtítulo: "DESPIDO INJUSTIFICADO POR MOTIVO DE EMBARAZO. SI EL PATRÓN SE EXCEPCIONA Y PRESENTA LA RENUNCIA DE LA TRABAJADORA, A ÉL CORRESPONDE DEMOSTRAR TAL EXTREMO Y A LA JUNTA RESOLVER DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y NO SÓLO CONSIDERAR LO QUE A ELLA LE PERJUDICA.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1353, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 1563/2017, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 442/2017.

Tesis de jurisprudencia 96/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de junio de dos mil diecinueve

Esta tesis se publicó el viernes 12 de julio de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de julio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2020317

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de julio de 2019 10:19 h

Materia(s): (Laboral)

Tesis: 2a./J. 96/2019 (10a.)

VI. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2019

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
1	Costos y Factores de mano de obra para la construcción para 2019. Publica el IMSS los datos para la determinación de cuotas obrero-patronales en la construcción. IMSS. Febrero 19,2019. DOF	X		X		
2	Costos unitarios por nivel de atención Medica en el IMSS. Marzo 22, 2019.DOF	X		X		
3	Criterios de interpretación administrativos del IMSS para personas desaparecidas. Como se cotiza y cuánto duran los derechos sobre servicios para beneficiarios. Mayo 03, 2019. DOF	X		X		
4	Dispensa de garantía de interés fiscal en pago a plazos al IMSS. Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR del Consejo Técnico del IMSS. Mayo 09, 2019. DOF	X		X		
5	Uso de e.firma del SAT en el INFONAVIT. Acuerdo del INFONAVIT para aceptación de uso de firma electrónica del SAT. Mayo 09, 2019. DOF		X	X		
6	Licencia con subsidio para padres con hijos con cáncer. Reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley Federal del Trabajo. Junio 04, 2019. DOF	X		X		
7	Reforma a la LFT y LSS en materia e trabajadores del hogar. Régimen laboral y de seguridad social para trabajadores del hogar. Julio 02, 2019. DOF	X		X		

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
8	Reglas para otorgamiento de créditos INFONAVIT a trabajadores. Se dan a conocer las reglas vigentes a partir de julio 2019. Julio 23, 2019. DOF		X	X		
9	Trámites sobre Prestaciones en Dinero. El IMSS dio a conocer. Agosto 29, 2019. DOF	X		X		
	SUMA	8	1	9		

